



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

Actuación de la etapa preliminar en la efectividad de la
investigación fiscal, Provincia de Barranca, 2022.

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**

AUTOR:

Fernandez Rivera, Christian Rildo (orcid.org/0009-0000-6191-0698)

ASESORES:

Mg. Sanchez Vasquez, Segundo Vicente (orcid.org/0000-0001-6882-6982)

Mg. Huamani Chirinos, Hubert Luque (orcid.org/0000-0002-6833-1880)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y
Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

LIMA – PERÚ

2024

Dedicatoria

A mis queridos padres, Augusto y Paulina, su amor y guía han sido los pilares de mi vida, guiándome con sabiduría y apoyo constante. A mi amado hijo, Imanol, eres la luz que ilumina cada día con alegría y esperanza. A mi querida esposa, Lesli tu amor incondicional es mi inspiración constante. A toda mi familia, su apoyo ha sido el tejido que ha fortalecido cada paso de mi camino. Este logro no solo es mío, sino de todos ustedes, quienes han compartido cada triunfo y desafío conmigo.

Agradecimiento

En primer lugar, agradezco a Dios por la bendición de la vida y por otorgarme buena salud, permitiéndome continuar cumpliendo mis metas y objetivos académicos. Expreso mi gratitud a la UCV por proporcionarme las lecciones y conocimientos necesarios a través de profesores capacitados que han contribuido significativamente a mi desarrollo profesional. A mi asesor, le agradezco por su orientación y exigencia, y quiero reconocer a mis colegas de la Fiscalía de Barranca.

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, HUAMANI CHIRINOS HUBERT LUQUE, docente de la ESCUELA DE POSGRADO de la escuela profesional de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis Completa titulada: "Actuación de la etapa preliminar en la efectividad de la investigación fiscal, provincia de Barranca, 2022.", cuyo autor es FERNANDEZ RIVERA CHRISTIAN RILDO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 9.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 02 de Enero del 2024

Apellidos y Nombre del Asesor:	Firma
HUAMANI CHIRINOS HUBERT LUQUE DNI: 40102725 ORCID: 0000-0002-6833-1880	Firmado electrónicamente por: HLHUAMANI el 08- 01-2024 15:28:18

Código documento Trilce: TRI - 0715677

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, FERNANDEZ RIVERA CHRISTIAN RILDO estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO de la escuela profesional de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Actuación de la etapa preliminar en la efectividad de la investigación fiscal, provincia de Barranca, 2022.", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
CHRISTIAN RILDO FERNANDEZ RIVERA DNI: 45775228 ORCID: 0009-0000-6191-0698	Firmado electrónicamente por: CFERNANDEZRILDO el 02-01-2024 18:51:55

Código documento Trilce: TRI - 0715678

Índice de contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Declaratoria de originalidad del asesor.....	iv
Declaratoria de originalidad del autor.....	v
Índice de contenidos.....	vi
Índice de tablas.....	vii
Índice de figuras.....	viii
Resumen.....	ix
Abstract.....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	20
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	20
3.1.1 Tipo de investigación.....	20
3.1.2 Diseño e investigación.....	21
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	21
3.3 Escenario de estudio.....	23
3.4 Participantes.....	23
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	24
3.6 Procedimientos.....	24
3.7 Rigor científico.....	25
3.8 Método de análisis de datos.....	26
3.9 Aspectos Éticos.....	26
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	27
V. CONCLUSIONES.....	50
VI. RECOMENDACIONES.....	51
REFERENCIAS.....	52
ANEXOS.....	

Índice de tablas

Tabla 1 <i>Categoría y subcategoría</i>	21
Tabla 2 <i>Participantes</i>	24
Tabla 3 <i>Cargo de participantes</i>	27
Tabla 4 <i>Cargo de participantes</i>	38
Tabla 5 <i>Cargo de participantes</i>	43

Índice de figuras

Figura 1 <i>Conclusión. del objetivo general</i>	33
Figura 2 <i>Triangulación de coincidencias y divergencias O.G. 1 O.E</i>	36
Figura 3 <i>Conclusión de primer objetivo específico</i>	37
Figura 4 <i>Triangulación de coincidencias y divergencias 2.O.E</i>	41
Figura 5 <i>Conclusión del segundo objetivo específico</i>	42
Figura 6 <i>Triangulación de coincidencias y divergencias 3.O.E</i>	48
Figura 7 <i>Conclusiones tercer objetivo específico</i>	49

Resumen

Este estudio fue elaborado para determinar qué manera, la actuación de la etapa preliminar incide en la efectividad de la investigación fiscal, Provincia de Barranca, 2022. Se abordó desde una perspectiva cualitativa, adoptando un enfoque básico puro con un diseño fenomenológico. Se utilizó la técnica de entrevista, y guía de entrevista con dieciocho preguntas para recopilar datos de manera directa y confiable sobre las experiencias de los participantes con la investigación propuesta. La muestra consistió en seis personas, aplicada al fiscal provincial, dos fiscales adjuntos y tres asistentes en función fiscal, quienes representan la realidad problemática de la Fiscalía de Barranca. Los resultados obtenidos fueron analizados y discutidos utilizando la triangulación de datos para obtener una mayor profundización en la comprensión de la información. Se concluyó que, a pesar de considerarse efectiva, la investigación preliminar presenta claras deficiencias que impactan directamente en la efectividad de la actuación fiscal para llevar a cabo su función de manera integral. En tal contexto se identificó institutos procesales que presenta deficiencias en la actuación fiscal, realzando la elevación de actuados, la cual requiere necesarias reformas para la efectividad de la actuación fiscal.

Palabras clave: Investigación preliminar, proceso penal, elevación de actuados, recursos impugnatorios, actuación fiscal.

Abstract

This study was developed to determine how the performance of the preliminary stage affects the effectiveness of the tax investigation, Province of Barranca, 2022. It was approached from a qualitative perspective, adopting a pure basic approach with a phenomenological design. The interview technique and interview guide with eighteen questions were used to collect data directly and reliably about the participants' experiences with the proposed research. The sample consisted of six people, applied to the Provincial Prosecutor, two deputy prosecutors and three assistant prosecutors, who represent the problematic reality of the Barranca Prosecutor's Office. The results obtained were analyzed and discussed using data triangulation to obtain a deeper understanding of the information. It was concluded that, despite being considered effective, the preliminary investigation presents clear deficiencies that directly impact the effectiveness of fiscal action to carry out its function in a comprehensive manner. In this context, procedural institutes were identified that present deficiencies in fiscal performance, highlighting the elevation of actions, which requires necessary reforms for the effectiveness of fiscal performance.

Keywords: Preliminary investigation, criminal process, filing of proceedings, appeals, fiscal action.

I. INTRODUCCIÓN

La eficacia y calidad de la labor de los fiscales pueden variar a nivel global, y cada nación puede enfrentar desafíos y problemáticas propias en su sistema de justicia penal. En numerosos países, factores como la escasez de recursos, la corrupción, la carga de trabajo excesiva, la falta de independencia o la ausencia de capacitación pueden incidir en la actuación de los fiscales. El Rule of Law Index Project (2022), que evalúa el índice de estado de derecho, situó a varias naciones en la posición más baja de la lista en lo que respecta a la justicia penal.

En el contexto peruano, al igual que en otras regiones, se encuentran fiscales comprometidos y competentes que se esfuerzan diligentemente por llevar a cabo investigaciones y procesos penales de manera eficaz y equitativa. Sin embargo, también se enfrentan a desafíos y problemas que pueden afectar su eficiencia, como la carga de trabajo elevada, la falta de recursos, la corrupción, la falta de independencia, una regulación normativa deficiente y otros obstáculos institucionales. En este contexto, la deficiencia de una investigación particular se manifiesta a través de varios elementos que obstaculizan el cumplimiento adecuado de la significativa responsabilidad conferida al Ministerio Público por parte del Estado. Ucharasa (2018).

En la implementación de mejoras en el sistema penal peruano, se han experimentado tanto éxitos como desafíos con el objetivo de lograr la conclusión rápida y anticipada de casos para emitir pronunciamientos fiscales más oportunos, buscando así mejorar la eficacia del sistema. Estas iniciativas han llevado a reformas en la normativa procesal preliminar, como la extensión del plazo de investigación preliminar de 20 a 60 días. A pesar de estos esfuerzos, la persistencia de la delincuencia en diversas formas sigue generando preocupación en la población, incrementando la sensación de inseguridad. Esto sugiere que la correcta aplicación de las normas procesales en la etapa preliminar no se ha llevado a cabo de manera adecuada, siendo esta la causa principal de la deficiencia normativa.

A pesar de las modificaciones realizadas por el estado, se destaca que las reformas no han abordado de manera suficiente los institutos procesales que requieren ajustes, según lo señalado por Quispe (2022).

En la provincia de Barranca, la labor del fiscal investigador se ve afectada por diversos desafíos, entre ellos, la deficiente regulación normativa de institutos procesales como la elevación de actuados, la carencia de plazos específicos para investigaciones declaradas complejas a nivel preliminar y la negación de medidas de protección durante la etapa preliminar. Esta problemática se evidencia en las estadísticas del programa multianual de inversiones 2022-2024 del Ministerio Público, que revelan un avance del 5,09% en la resolución de casos hasta julio de 2020, dejando un elevado número pendiente para trámite. La falta de definición y vacíos legales en institutos procesales, como la elevación de actuados y la ausencia de plazos específicos, contribuye a la demora en la emisión de pronunciamientos y afecta la eficacia del fiscal en la provincia de Barranca

Por ende, la falta de una regulación adecuada de estos institutos procesales en la etapa preliminar, con especial atención a la figura de la elevación de actuados, no solo impactaría negativamente en la actuación del fiscal, sino también en las partes involucradas. Desde la perspectiva de la fiscalía, esta falta de regulación entorpecería su labor, generando una carga procesal adicional. La figura de la elevación de actuados, al no contar con una definición clara como recurso impugnatorio y presentar vacíos legales en cuanto a su admisión y procedencia, dificultaría una aplicación más coherente y eficiente por parte de los fiscales. En lo que respecta a plazos específicos para la investigación preliminar compleja, esta carencia impediría la realización oportuna de diligencias y la toma de decisiones en un período de tiempo establecido.

En relación con las medidas de protección, la falta de regulación no permitiría garantizar la seguridad de las partes involucradas durante la etapa preliminar. Todo lo mencionado anteriormente complica la labor de investigación del fiscal durante las etapas preliminar y preparatoria, retarda el proceso de investigación en los casos que realmente requieren prioridad y no coadyuva al mejor desempeño de la actuación Fiscal. Por consiguiente, al identificarse las deficiencias mencionadas permitiría que se tome en cuenta para abordar reformas legislativas específicas a futuro.

Por esta razón, en el desarrollo de esta investigación se formuló la siguiente problemática general: ¿De qué manera, la actuación de la etapa preliminar incide en la efectividad de la investigación fiscal, provincia de Barranca,2022? y como problemas específicos: 1.- ¿De qué manera, la actuación de la etapa preliminar repercute en todo el proceso penal, provincia de Barranca,2022? 2. ¿De qué manera la solicitud de elevación de actuados incide en la efectividad de la investigación fiscal, provincia de Barranca,2022? 3. ¿De qué manera la efectividad de la investigación preliminar implica su adecuada regulación normativa, provincia de Barranca, 2022?

Esta investigación se justifica teóricamente, por estar sustentada en la identificación de deficiencias de la actuación del fiscal en la investigación preliminar y preparatoria, cuyo resultado podrá usarse como propuesta y posterior modificación de institutos procesales; se justifica metodológicamente, porque se basa en una investigación fenomenológico, con enfoque cualitativo básico, empleando la técnica de entrevista a fin de recaudar datos y el método puesto en ejecución fue el analítico y de triangulación de datos; de la misma manera, se justifica de manera práctica, porque existe la necesidad de mejorar la actuación y eficacia fiscal en la etapa preliminar, con la modificación de institutos procesal que no generan efectividad en la actuación fiscal; también se justifica socialmente, porque coadyuvará a la función Fiscal desarrollar una justicia óptima y eficaz a favor de los usuarios, acorde al principio de economía y celeridad procesal.

Siendo el objetivo general de la presente investigación: Determinar de qué manera, la actuación de la etapa preliminar incide en la efectividad de la investigación fiscal, provincia de Barranca,2022; y como problemas específicos: 1.- Determinar de qué manera, la actuación de la etapa preliminar repercute en el proceso penal provincia de Barranca,2022. 2.-Determinar de qué manera la solicitud de elevación de actuados incide en la efectividad de la investigación fiscal, provincia de Barranca,2022. 3.- Determinar de qué manera la efectividad de la investigación preliminar implica su adecuada regulación normativa, provincia de Barranca,2022.

II. MARCO TEÓRICO

Los antecedentes para Carlino (2021) sostiene que desempeñan el papel de situar la investigación actual dentro del contexto de otras investigaciones que abordan cuestiones similares.; por lo que es apropiado citar dentro del plano nacional a:

Zapata (2023)., en su tesis relacionada a la función del fiscal y la obligación de desarrollar la investigación preliminar para obtener el grado de Maestro, se propuso llevar a cabo un análisis utilizando técnicas e instrumentos característicos del enfoque cualitativo, y con la participación de expertos en el campo legal. El objetivo fue examinar si la independencia del fiscal penal tenía un impacto en la obligatoriedad de realizar diligencias preliminares, concluyendo: La autonomía de la función fiscal no se refleja adecuadamente en el cumplimiento de las diligencias preliminares, ya que la ley actual es demasiado general. Conllevando a profesionales del derecho, incluyendo a los fiscales, no comprendan ni definan con claridad su verdadero alcance, lo que resulta en la realización de acciones que a menudo son arbitrarias y van más allá de lo debido a la aplicación inapropiada de dichas diligencias.

Por su parte Claros (2018) en su estudio vinculado a la actuación del Ministerio Público y el respeto de los plazos en la jurisdicción del distrito fiscal de Ventanilla, específicamente en la Fiscalía de Santa Rosa en el año 2017, como requisito para obtener el título profesional, utilizó un enfoque cualitativo para investigar las fuentes pertinentes, tales como libros, revistas y entrevistas con expertos en el campo. El método de muestreo y entrevista se utilizó para recopilar información con la finalidad de analizar las prácticas que impactan la actuación fiscal en relación al cumplimiento de los plazos. concluyendo que las prácticas que influyen en la actuación fiscal en términos de cumplimiento de los plazos incluyen una sobrecarga de trabajo, falta de preparación y una baja responsabilidad por parte de los actores involucrados. Estos factores afectaban negativamente la capacidad de cumplir con los plazos establecidos.

Así también, Lino, et al., (2022), en su tesis referente a la normativa procesal y actuación fiscal en las diligencias iniciales., para obtener el título de abogado, bajo un enfoque mixto, tomó como muestra doce fiscales provinciales, tres fiscales

superiores y ciento veinte disposiciones fiscales, tipo de investigación aplicada, bajo el método hipotético deductivo, y el uso de las técnicas de encuesta y análisis de documentos, planteó el objetivo encontrar la relación que une la ley procesal y la actuación fiscal, en el contexto de las diligencias preliminares de un proceso penal, concluyó: Que, la norma procesal se relaciona directamente con la facultad investigadora del fiscal, para conocer un hecho delictivo, desarrollada en la etapa de diligencias preliminares de un proceso penal. Obteniendo que los fiscales desempeñan sus funciones mediante la pertinente interpretación y aplicación de la norma penal, jurisprudencia y doctrina vinculadas a las diligencias preliminares.

De igual forma Espinoza (2020), en su tesis de maestría relacionada a la figura de elevación de actuados, y su regulación legal en las diligencias iniciales, utilizando el enfoque cualitativo, con un diseño fenomenológico, bajo la técnica de entrevista y la guía de entrevista, planteándose el objetivo de determinar cuál era la normativa para efectos de la elevación de actuados en la investigación preliminar, concluyó: que no existe contradicción entre los evaluados por ser una discreción del fiscal en aplicar los controles de admisibilidad y procedibilidad de la elevación de actuados. Y que, al ser no jurisdiccional, nada impide que esta no pueda ceñirse a la legalidad procesal de los recursos impugnatorios del código procesal penal.

Quispe (2022), en su tesis relacionada a las deficiencias normativas en la investigación inicial de un delito, con el propósito de obtener el título profesional, llevó a cabo una investigación de tipo básico, enfoque cualitativo, diseño fenomenológico, utilizando la técnica de entrevista y guía de entrevista. Planteándose el objetivo general fue identificar las repercusiones de la carencia normativa en la investigación inicial de un delito. Concluyendo que, de las entrevistas realizadas a policías y abogados, identificó deficiencias en el retraso en la resolución del caso, la invalidez de actas procesales durante el juicio y deficiencias en la gestión de la escena del crimen, incluida la pérdida de indicios y pruebas.

Por el lado de antecedentes internacionales se ubicó en: Ecuador a Gaete (2017), en su estudio referente a las infracciones al proceso penal vinculadas al archivo fiscal, tesis para obtener el grado de magíster, se planteó el objetivo de exponer los fundamentos teórico-jurídicos subyacentes a las transgresiones en el proceso penal

resultantes de las solicitudes recurrentes de archivo fiscal en investigaciones criminales. El enfoque utilizado fue cualitativo, haciendo uso de métodos deductivos, inductivos, analíticos, de síntesis y de razonamiento histórico. La investigación se basó en el contexto del artículo quinientos ochenta y siete del Código Penal del Ecuador, que no establece limitaciones para la presentación de solicitudes de archivo de investigaciones fiscales. Llegó a la conclusión de que la redacción de dicho artículo tiene un impacto adverso en las garantías del debido proceso.

Puertas (2017), en su ensayo denominado acciones de la víctima frente al archivo fiscal, para optar por la especialización en proceso penal constitucional y justicia militar en Colombia, si bien no señaló el tipo de enfoque utilizado para su estudio fluye de su contenido que es una investigación cualitativa. Para su investigación utilizó el método de la revisión de legislaciones, bibliografías, providencias y sentencias. Señalando que el proceso penal colombiano existe la posibilidad de terminar bajo dos maneras o bien con el archivo de las diligencias o la presentación de la acusación. Concluyendo que archivar una indagación fiscal establece la aplicación del principio de legalidad, donde previamente el fiscal ejerció la acción penal investigando las conductas con rasgos característicos de un delito, lo cual no podría enfrentarse para todos los casos, debido que no todos los hechos constituyen delito, no se encuadran dentro del tipo penal, o nunca se perpetraron.

Para Matute (2019), que estudió el archivo fiscal en investigación penal, y su conexión a la presunción de inocencia, tesis de maestría, sustentada en una universidad de Ecuador, bajo un enfoque cualitativo, empleando las metodologías inductiva, deductiva, analítica, sintética, histórica y lógica, junto con la técnica de estudio de casos; con el propósito de examinar las solicitudes sucesivas de archivo fiscal presentadas por las partes interesadas, ya que estas afectan el principio de presunción de inocencia, llegó a la conclusión de que a pesar de que el artículo 587 del Código penal Ecuatoriano no establece limitaciones para la solicitud de archivo de investigaciones penales, si afectaría el derecho a la presunción de inocencia, dejándose carta abierta con dicho artículo para que el Ministerio Público con un criterio de discrecionalidad continúe investigando y no emita un pronunciamiento definitivo.

En Colombia Pulido (2017), en su artículo referido a la posibilidad de las víctimas de participar durante la fase de investigación penal, publicado en una revista jurídica, bajo el enfoque cualitativo conforme se desprende su contenido y el objetivo de determinar si las víctimas presentan obstáculos para acceder sistema judicial en etapa de la investigación preliminar, concluyó: Los derechos de las personas de ingresar a la administración de justicia no puede restringirse simplemente a que las autoridades acepten las solicitudes presentadas por los ciudadanos. Implicando que el funcionario encargado, cumpliendo los preceptos constitucionales y legales, después de evaluar las pruebas disponibles, forme una convicción imparcial y emita una decisión de sustancia.

Morocho, et al., (2022) en su artículo relacionado a la sobrecarga de la labor fiscal a causa de denuncias que carecen de fundamento o están incompletas y el imperativo del principio de celeridad, en el caso de SigSig de Ecuador. El estudio aplicó una metodología mixta que involucró tanto la revisión de literatura y documentos para abordar los aspectos cuantitativos del caso, junto con la realización de entrevistas estructuradas a informantes clave para abordar el aspecto cualitativo. Los hallazgos de la investigación evidenciaron una sobrecarga procesal significativa en la fiscalía general de la ciudad de Cuenca, la cual se debía a la alta cantidad de denuncias de delitos que se reciben anualmente, las cuales eran archivadas, y solo un pequeño porcentaje llegaba a resolverse mediante un juicio. Concluyendo que, se debe seguir los protocolos vigentes para proteger la aplicación correcta de principios y derechos constitucionales.

Ahora bien, cabe mencionar que la teoría base que sustenta la presente investigación se ciñe bajo los alcances de la teoría de la prueba. Esta teoría, al igual que ocurre en el ámbito del derecho penal sustantivo, que se desarrolla a través de la teoría del delito, encuentra su fundamento en el derecho procesal penal mediante la teoría de la prueba, en conjunto con otras teorías afines. Es mediante esta teoría que el juez obtendrá la certeza necesaria para emitir una sentencia condenatoria y/o absolutoria. Melgarejo (2011).

Las pruebas, por lo tanto, representan el elemento central esencial del procedimiento penal, siendo el componente cognitivo que guía al tribunal hacia la determinación de la causa penal en una dirección específica. En ausencia de

pruebas incriminatorias que respalden la decisión de condena, no queda más opción que absolver al imputado, incluso si existe una convicción subjetiva de culpabilidad. Peña (2015); en dicho sentido la teoría de la prueba y la investigación preliminar en el proceso penal están intrínsecamente relacionadas, ya que la primera juega un papel fundamental en la construcción del caso y en la toma de decisiones fiscales durante la etapa inicial de la investigación.

El Ministerio Público es una entidad autónoma cuya tarea principal consiste en representar a la sociedad y asegurar la aplicación de la legislación penal. Esto implica la realización de investigaciones, la presentación de acusaciones y la toma de medidas legales en casos de delitos, con la supervisión la aplicación de los derechos esenciales de los ciudadanos en proceso penal (Peña, 2015).

En este contexto, la Constitución Política establece las funciones del Ministerio Público, mientras que el C.P.P detalla las responsabilidades del fiscal. Según el artículo 61 de la norma procesal, el fiscal desempeña su función con independencia de decisión, ajustando sus actos con criterio objetivo y respetando la constitución y la ley, sin dejar de observar las directrices de la Fiscal de la Nación. Además, dirige la investigación desde su inicio, llevando a cabo actos de investigación para comprobar la incriminación o exculpar al investigado. Es importante destacar que estas funciones no tendrían sentido sin la existencia previa de un proceso penal. En este contexto, el procedimiento penal en vigor abarca distintas fases, siendo la más destacada para esta investigación la fase preliminar del proceso común, que incluye la investigación preparatoria, intermedia y el juicio oral. Barreto (2011).

Con relación a la primera categoría Ore (2016), define la investigación preliminar como un proceso indagatorio establecido por un conjunto de actos iniciales que realiza la fiscalía o policía para determinar la existencia de un delito, así como para aclarar las dudas de un elemento de hecho delictivo, procedencia de la acción penal o identificar a los responsables. Por su parte Rueda (2018) describe la investigación preliminar como la etapa en que las autoridades encargadas de la persecución penal realizan diligencias iniciales para reunir información sobre un posible delito y determinar si se justifica una acción penal formal.

Siguiendo esa línea Ponce (2019) establece que la investigación preliminar en un procesal penal, es la fase más importante, donde se da la averiguación previa o pre procesal, o también denominada diligencias de preparación del ejercicio de la actuación penal. A razón que esta se inicia ante el Ministerio Público como funcionario investigador y como tal está autorizado para ordenar la investigación a la policía, así como ordenar se practiquen pericias, desahogar diligencias con la finalidad de esclarecer si una conducta es delito o no, y si debe imputarse un delito a una determinada persona.

Asimismo, Arnone et.al (2020) indican que al final de las investigaciones preliminares, si el Fiscal cree que no ha adquirido elementos suficientes para apoyar la acusación en los tribunales, propone al tribunal cerrar los procedimientos en la investigaciones preliminares; en síntesis los autores mencionados confluyen al señalar sobre la etapa de investigaciones iniciales, es una etapa importante para el desarrollo del proceso penal, lo cual no cabe duda que está cimienta las bases para la obtención de un efectivo proceso penal.

A propósito de las diligencias preliminares existen varias teorías y enfoques que guían la realización de una investigación preliminar en un proceso penal. Algunas de las teorías más comunes incluyen: Teoría de la verdad material, Jimenez (1945): Esta teoría se basa en la búsqueda de la verdad real en un caso penal. Se enfoca en la recolección de todas las pruebas relevantes, incluso si algunas de ellas pueden ser perjudiciales para la defensa o favorables para la acusación. La meta es garantizar la equidad en el sistema judicial y evitar que aquellos responsables eludan su responsabilidad mediante formalidades legales. Teoría de la economía procesal, Wigmore (1904): Esta teoría se centra en la eficiencia del sistema legal. La investigación preliminar debe llevarse a cabo de manera eficiente para evitar la pérdida de recursos y tiempo innecesarios. Esto puede incluir la evaluación cuidadosa de la evidencia disponible antes de presentar cargos formales.

Con respecto a la primera sub categoría Reyna (2016) citando a San Martín señaló que el proceso penal es conjunto de acciones desarrolladas por personas específicas, como jueces, fiscales, defensores, imputados y otros participantes, quienes se encargaran de examinar si se cumplen los criterios necesarios para

aplicar una sanción, y una vez confirmada su aplicabilidad, determinan la extensión, naturaleza y términos de dicha penalización.

Según Gascón (2021), el proceso penal se transforma en la herramienta esencial para aplicar a los delitos de código penal y, por consiguiente, regulará jurídicamente los delitos. La aplicación del Derecho penal no puede llevarse a cabo de manera arbitraria debido a una razón fundamental: la aplicación de estas leyes abarca derechos esenciales a los ciudadanos a quienes se dirige. Dado que la aplicación del Derecho penal es exclusiva de los tribunales, el cual puede sustanciarse solo a través del proceso penal, siendo que el modo de actuar de los tribunales es mediante procesos.

Respecto a la sub categoría de investigación preparatoria, Dueñas (2020), señala que el proceso común, tal como se establece en el NCPP de 2004, presenta una estructura secuencial que comprende la Investigación preparatoria, que abarca las diligencias preliminares; la fase intermedia; y etapa de juicio oral. Durante la etapa de la investigación preparatoria, se orienta a verificar la presencia de las pruebas necesarias relacionadas con la ocurrencia de un delito y sus posibles responsables o cómplices, con el propósito de respaldar una acusación o descartarla.

Asimismo, Huamán (2023) señala que la etapa preparatoria, se distinguen claramente dos fases, la preliminar y la formalizada, según lo establecido por la norma procesal penal y jurisprudencia nacional. Enfatizando que la fase de investigación preliminar de iniciarse con la detención en flagrancia del acusado representaría la oportunidad para llevar a cabo los actos urgentes y necesarios destinados a determinar el lugar de los acontecimientos, recopilándose elementos que proporcionan certeza sobre la responsabilidad del individuo acusado, así como la identificación de los agraviados.

En tal contexto, indica que lo vertido nos permite afirmar que el eslabón del proceso penal lo constituyen la etapa preliminar y luego la formalización de la investigación preparatoria, sin el cual no existiría el proceso penal, dado que los resultados de esta última es consecuencia de los primeros actos indagatorios.; en relación a lo anterior, cabe mencionar que sin la existencia del proceso penal, integrado por la

primera etapa del proceso penal, esto es la etapa preliminar y la formalizada no existiría la actuación fiscal.

Por lo que respecto a la subcategoría de la actuación fiscal, Peña (2020) indica que "La labor de los fiscales es única en el desarrollo de la investigación, ya que va de la mano con los principios de legalidad procesal y oficialidad de manera especial." (pág. 322). Por su parte Montenegro (2023), citando a Vargas con relación a la actuación fiscal asevera que, aunque el Ministerio Público está encargado de asegurar el acceso a la justicia de los denunciados y de evaluar las denuncias que caen bajo su jurisdicción, esto no implica que esté siempre obligado a iniciar una investigación formal. Ya que, si los hechos no constituyen una infracción típica, el Fiscal tiene la facultad de archivar un caso, aplicando el derecho adecuado al caso para resolver la controversia penal y así ejercer su función fiscal.

En esa línea de análisis Claros (2018) ha señalado que, durante la fase de investigación, el Fiscal debe conducirse de manera imparcial y autónoma al evaluar y tomar decisiones. Su criterio debe ser clave, ya que estratégicamente se recopilan las informaciones más cruciales y se reúnen los indicios, así como elementos probatorios útiles, pertinentes y adecuados. A través de estos elementos, el Fiscal determinará si presenta cargos o cierra el caso. De ahí que, puede resultar polémico el momento en el cual el fiscal asume sus funciones con objetividad, concepto último que es entendido como las acciones desarrolladas por el fiscal a fin de recabar elementos de convicción suficientes e imprescindibles en el transcurso de un proceso penal. Melendez, et.al., (2021).

Por esta razón Calle (2022) afirma que el principio de objetividad aplicado a las actuaciones del fiscal en proceso penal acarrea que, desde iniciado la investigación preliminar, este incorpore y tenga presente los elementos que perjudican al procesado y los que le favorece. Luego del cual el titular de la acción penal bajo un criterio objetivo determinará si prosigue la investigación en el plano procesal o si está se detiene mediante un archivo preliminar.

En ese marco, se ha obtenido que, para que la actuación del fiscal en una investigación fiscal resulte efectiva necesariamente está debe ser practicada con objetividad, incluso en los momentos que este deba emitir una decisión de archivo,

que a criterio del fiscal no vislumbra la comisión de un delito o no se cuente con los suficientes elementos que corroboren la perpetración de un delito. La oficina de Naciones Unidas de EE.UU considera que “para funcionar de manera efectiva un ministerio público debe ser capaz de proporcionar una toma de decisiones neutral, no política y no arbitraria sobre la aplicación del derecho penal a casos reales” UNODC (2020).

La actuación del fiscal en la investigación penal es un tema que ha sido abordado desde diversas corrientes filosóficas y teorías del derecho a lo largo de la historia. A continuación, presentaremos algunas de las perspectivas más relevantes: Corriente Clásica o Formalista: En esta perspectiva, el fiscal se ve principalmente como un representante del Estado y está encargado de la persecución de los delitos de acuerdo con la ley. Beccaria (2015). Corriente Garantista: Los defensores de esta corriente sostienen que el fiscal debe ser un protector de los derechos fundamentales de los imputados. ven al fiscal como un actor neutral cuya responsabilidad no es solo acusar, sino también garantizar un proceso justo y proteger los derechos humanos. Ferrajoli (1995).

Corriente Crítica o de la Criminología Crítica: Desde esta perspectiva los fiscales pueden contribuir a la criminalización de ciertos grupos o conductas, y a menudo se centran en una justicia punitiva en lugar de tratar las raíces subyacentes de la actividad delictiva. Foucault (2002). Corriente Restaurativa: Enfoque en la reparación del daño causado y la reconciliación entre las partes involucradas en el conflicto. Howard (2005). Corriente Progresista: En esta perspectiva, se aboga por que los fiscales consideren no solo la culpabilidad del acusado, sino también las circunstancias sociales y personales que pueden haber contribuido al delito.

En tal contexto, en muchos sistemas legales, lo que se busca es un equilibrio entre varias corrientes filosóficas para garantizar un enfoque más completo y equitativo en la actuación del fiscal en un proceso penal. Los cuales, además deben incluir: la legalidad, garantías procesales, imparcialidad y objetividad, derechos humanos, eficacia y responsabilidad, reparación y reconciliación. Por lo que, nos adherimos a la corriente filosófica garantista que busca la neutralidad en la actuación fiscal y actuar con objetividad en defensa de los derechos del imputado, y de la parte agraviada.

A pesar de lo mencionado, Calsin (2015), sostiene en relación a la actuación fiscal, se ha evidenciado la presencia de deficiencias en varios aspectos: en la recopilación de pruebas, en la planificación de las diligencias, así como en la evaluación de los hechos. Señala además que estas deficiencias conducen a que muchas de las denuncias sean archivadas debido a la metodología de investigación inadecuada por parte de los fiscales encargados de la acción penal, lo que, a su vez, contribuye a un aumento de la impunidad y socava la reputación de la institución.

Ahora respecto a la segunda categoría relacionada a la figura de elevación de actuados, este es un término legal utilizado en el proceso penal especialmente en el sistema penal peruano, para referirnos al procedimiento en el que una carpeta fiscal luego de adquirir el cierre del caso, tras ser cuestionada es remitida a una instancia superior a fin este con mejor criterio confirme lo decidido o simplemente lo revoque.

Flores (2020) sostiene que el recurso de elevar los actuados se presenta contra la decisión del fiscal de primera instancia, que ordenar el archivo de la causa. Además, afirma que el Código Procesal Penal no especifica ni el nombre del recurso de apelación ni el plazo para su presentación, y tampoco regula recursos de apelación contra decisiones fiscales. Asimismo, indica que, la "Queja de Derecho", como anteriormente se denominaba a esta figura procesal deberá ser presentada por la parte afectada ante el fiscal provincial Penal, quien posteriormente eleva los documentos al Fiscal Superior.

Alcantara (2022), menciona que la elevación de actuados es el mecanismo de apelación utilizado por el denunciante o la parte perjudicada para impugnar la decisión del fiscal de archivar un caso, conforme lo establece en el numeral cinco del artículo 334 del C.P.P, decisión de archivo que carece de supervisión judicial, ya que el poder judicial no interviene en las determinaciones del fiscal durante la fase preliminar de la investigación, y que dicho recurso constituye la única vía para impugnar esta resolución.

Rumiche (2019), sostiene que el recurso de elevación de actuados se presenta cuando existe una presunta discrepancia con la dirección que está tomando una

investigación preliminar. Siendo que, esta impugnación se presenta ante la oficina fiscal que emitió la decisión inicial, con el propósito de que el Fiscal Superior emita una resolución sobre la decisión de archivar la investigación. Durante este proceso, el fiscal superior analiza la investigación preliminar realizada y evalúa los elementos de prueba que indiquen, en primer lugar, la comisión del delito a perseguir y, en segundo lugar, la necesidad de continuar la investigación preliminar, incluyendo las diligencias pendientes que podrían orientar al fiscal provincial a formalizar la investigación preparatoria.

Montenegro (2023), manifiesta que el recurso de elevación de actuados funciona como un mecanismo de apelación, el cual se fundamenta en el Principio de Doble Instancia. Esto implica que se recurre a una autoridad de rango superior con el propósito de que esta vuelva a examinar la decisión inicial tomada por una fiscalía provincial. En esta revisión, la autoridad superior puede confirmar, revocar o anular dicha decisión.

Aunque la figura de elevación de actuados se encuentra regulada en el artículo trescientos treinta y cuatro del C.P.P; sin embargo, no se tiene claro cuál es la naturaleza jurídica, dado que el código procesal penal no la conceptualiza como tal. Sin embargo, el tribunal constitucional en el expediente N.º 01392-2021- PUNO, lo definió como un mecanismo basado en la insatisfacción del denunciante o la parte afectada con la resolución de cerrar su denuncia, argumentando que contiene un defecto o una equivocación. Caso Enaco (2021). Por lo tanto, sí el Tribunal Constitucional establece la posibilidad de que la elevación de actuados sea considerada un recurso, lo hace basándose en las disposiciones del artículo doce de la L.O.M.P y en el artículo trescientos treinta y cuatro, inciso cinco del C.P.P.

En relación a la sub categoría recursos impugnatorios Herrera Guerrero (2017), indica que es un derecho subjetivo de la parte agraviada por una resolución judicial, la cual se ejerce no solo en el proceso mismo, sino principalmente porque nace al emitirse la resolución judicial que causa el agravio al recurrente. Y que el derecho a la impugnación que contiene los recursos que la ley faculta, no son más que una oposición a la decisión emitida por un fiscal o juez, que tiende a eliminar los vicios contenidos en la resolución, en caso encontrarse judicializado, ya sea anulándolo o revocando tal decisión. Entonces, queda claro que para el tribunal

constitucional la elevación de actuados es un recurso impugnatorio al cual resulta aplicable las reglas de los recursos impugnatorios específicos, encontrándose condicionada al cumplimiento de las formalidades que señala el artículo 405 del Código Procesal Penal (Expediente 05735-2013-PA/TC). Vargas (pág. 33, 2015).

Mendoza (2021) en su análisis sobre la elevación de actuados como recursos impugnatorio señala que es evidente que dicho recurso tiene como propósito impugnar la decisión tomada en la instancia inicial ante una autoridad superior. Destaca que el derecho a la doble instancia se fundamenta en esta posibilidad y, además, destaca que este derecho no solo puede ejercerse frente a un órgano jurisdiccional, ya que el Código Procesal Penal también reconoce esta facultad para impugnar la disposición de archivo fiscal. Por consiguiente, si está establecido que la figura de elevación de actuados es un recurso, bajo las reglas de un recurso impugnatorio señalado para la etapa judicial, porque al otorgarse la concesión no se realiza un control estricto, verificando principalmente los puntos a los que se refiere una impugnación conforme señala el artículo cuatrocientos cinco del C.P.P.

Bajo dicho análisis, con el pronunciamiento del tribunal constitucional en el EXP. N.º 01392-2021-PA/TC PUNO catalogando la elevación de actuados como un recurso, conviene no otorgarle un tratamiento diferenciado, si bien su control de admisibilidad y procedibilidad no se encuentra regulado como si lo están los demás recursos señalados en el código procesal penal, la falta de aquello trae como consecuencia directa que esta se practique de forma desmedida, a pesar que el T.C ha establecido que la institución procesal de elevación de actuados, debe ser sustanciado como cualquier otro recurso, aplicando las reglas señaladas a los recursos propios que señala el código procesal penal, como por ejemplo para una apelación de sentencia

Con relación a la sub categoría de requisitos de admisión y procedibilidad Jordan (2017), señala que los recursos, al igual que cualquier procedimiento legal, están sujetos a requisitos específicos de admisibilidad y procedencia. Los requisitos de admisibilidad de un recurso se relacionan con su presentación en el lugar y tiempo adecuados, así como con el cumplimiento de formalidades específicas. En esa línea de análisis los requisitos de procedibilidad de un recurso, principalmente se destacan tres aspectos esenciales: la idoneidad del recurso, la exposición detallada

de la alegación perjudicial y la argumentación del defecto o error. En efecto, el artículo 405° y 416° del C.P.P nos indica los requisitos de admisión y procedencia de los medios impugnatorios.

En tal contexto, la praxis demuestra que para elevar un caso al superior los apelantes se ciñen solo en dos requisitos para interponer su solicitud uno que se haga dentro del plazo de cinco días y dos que tenga la condición de agraviado y/o denunciante a quien se le hubiese causado perjuicio la decisión emitida.

Por este motivo Sanchez (2016), indica que la conducta de elevar un caso al superior, por parte del abogado y/o agraviado, es una práctica común en los abogados, que solo buscan en sus patrocinados un beneficio económico, mas no una justicia como parte del principio a la tutela judicial efectiva, en dicho sentido lo que se obtiene por parte del superior en grado, es que la apelación sea declarada fundada, y se continúe investigando, brindando una esperanza al justiciable con la ampliación de diligencias, incluso fuera del plazo ordinario para una investigación (60 días), generando la sobrecarga en el proceso penal, y la saturación del fiscal para la participación en todas las diligencias programadas.

Muller .(2020), asevera que la elevación de actuados en la etapa preliminar puede generar ineficacia en la actuación fiscal en ciertas circunstancias, pero no necesariamente en todas, ya que dependerá de muchos factores, incluido los procedimientos y las prácticas en el sistema de penal, identificando al caso de la elevación de actuados algunas formas que afectan la actuación fiscal. 1. Retrasar la investigación. 2. Acumulación de casos, repetición de etapas y 3. desconfianza en el sistema penal. Adicionalmente, es importante considerar que el fiscal lleva a cabo acciones y prácticas relacionadas con la investigación, ya que debe participar en diversas diligencias que requieren su presencia en la sede fiscal, policial o judicial.

Con relación a lo anterior aparece la sobrecarga procesal, que no es un problema que afecta solo al Ministerio Público, sino también a las partes, pues se vislumbra consecuentemente una deficiente actuación del fiscal por la recargada labor con la que cuenta, ocasionando pérdida de la objetividad, lentitud procesal, y afectación al debido proceso. Por otra parte, se afecta económicamente a los litigantes y a la

institución misma, en este último caso se amplía más diligencias que demandan más usos de los recursos patrimonial o de bienes. Fisfalén (2014), manifiesta que el problema de la sobre carga laboral, es muy frecuente en todas las entidades que administran justicia en el país, sobre todo porque genera dilaciones indebidas en los trámites, retrasando el curso normal de los procesos, a consecuencia de la acumulada carga procesal. Identificando que la demora en los procedimientos legales se debe en gran parte a la carga de trabajo.

Cobo & De Asis (2014) abordan el tema de la carga procesal y la necesidad de un filtro adecuado para la concesión de recursos impugnatorios, como la elevación de actuados. Argumentan que la concesión automática puede llevar a la congestión del sistema penal y la dilatación de los procedimientos. Terrón (2020), discute la importancia de equilibrar corriente el derecho de las partes con la eficiencia del sistema de justicia penal. Sostiene que un control adecuado sobre la elevación de actuados es esencial para prevenir la acumulación de investigaciones y el retraso en los procedimientos penales. Estos autores argumentan que la falta de un filtro o criterio selectivo para la concesión de la elevación de actuados puede tener consecuencias negativas en la carga procesal y la eficiencia del sistema de justicia penal.

Flores (2020), argumenta que no existe un estándar uniforme para abordar las solicitudes de elevación de actuados. En algunos casos, estas solicitudes son rechazadas debido a problemas de procedimiento, mientras que, en otros, el fiscal archiva repetidamente y luego la autoridad superior revoca la decisión, lo que da lugar a un ciclo interminable en la fase de investigación preliminar. Esta situación ha generado una carga innecesaria en las labores de las instancias superiores en los distritos fiscales que siguen el Nuevo Código Procesal Penal.

En efecto, una de las causas que desaceleran un rápido pronunciamiento a nivel del sistema de justicia, especialmente en el sistema fiscal, es la deficiente regulación normativa de institutos procesales que trae consecuencias de la sobre carga laboral en la medida que no permite emitir un oportuno pronunciamiento, los cuales se dan por muchos factores, identificando la más resaltante la aplicación sin control de la figura de elevación de actuados, las medidas de protección dictadas

en proceso penal formalizado y no en la sub etapa preliminar y la falta de plazo de la investigación preliminar declarada compleja

Valderrama (2021) respecto las medidas de protección establecidas en el ámbito del procedimiento penal se orientan hacia aquellas personas que, en calidad de testigos, peritos, agraviados, agentes especiales o colaboradores, poseen información relevante para el desarrollo del proceso penal en el cual participan, debido a su conocimiento, enfrentan diversas amenazas que ponen en riesgo su integridad física o psicológica.

En relación al plazo de la investigación preliminar compleja la resolución de Casación N°144-2012-Áncash, reafirma y aclara la posición previamente expresada en otros fallos, estableciendo que, en situaciones extremas, el período de las diligencias preliminares "no debe exceder el plazo máximo estipulado para la investigación preparatoria. Estableciendo que el plazo máximo para la realización de diligencias preliminares es de ocho meses, particularmente en aquellas investigaciones que presenten un grado de complejidad.

Como corolario a lo anterior, debe tenerse presente la programación multianual de inversiones 2022-2024 del Ministerio Público, que en lo que, respecta al distrito Fiscal Huaura, de acuerdo al boletín estadístico de julio del 2020, señaló que este distrito fiscal contaría con 21 fiscalías y con 108 fiscales asignados, procesando en la fecha antes indicada 37,230 ingresos, 1,896 casos resueltos, encontrándose en trámite 35,334, obteniéndose un avance de 5,09 %. Ministerio Público (2021).

Lo cual corrobora que en los distritos fiscales donde se encuentra vigente el código procesal penal, existen diferentes factores que dificultan la actuación fiscal, y más específicamente la rápida resolución de los casos, hallando dentro de ellos una indebida aplicación de diferentes institutos procesales en especial la elevación de actuados Rojas (2019). En definitiva, cuando el fiscal emite su decisión implica que este actúe con objetividad, luego de haber cumplido con su labor de investigador, archivando un caso, por la necesidad propia que la fundamente, lo cual implica que ha obtenido una mayor percepción de los hechos, que le ayudaron a emitir su decisión motivada.

Finalmente, como sustento epistemológico del estudio, se tiene a Ferrajoli (2018), con el garantismo procesal, el cual aboga por la superioridad de la constitución sobre la legislación, en que el estado no solamente está sujeto a las leyes que emite, sino a un tipo de estado derivado de constituciones modernas, en el que se protege derechos fundamentales de las personas, y que cuando estos se vean afectados, los ciudadanos tienen derecho a recurrir a la protección judicial.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

Enfoque.

Este estudio se desarrollará para obtener respuesta a los problemas formulados, por lo que se ha utilizado el enfoque cualitativo, el cual ha servido para recopilar datos mediante la observación, realizando interpretaciones a fin de producir un saber. Sanchez (2019) afirma que la investigación cualitativa se apoya en evidencia que se concentra en una minuciosa descripción de un fenómeno con el propósito de lograr su comprensión y explicación.

Esto se alcanza a través de la utilización de métodos y técnicas que se derivan de los principios y conceptos epistemológicos fundamentales asociados., como la hermenéutica, la fenomenología y el método inductivo. Piza, Amaiquema & Beltran (2019), citando a Kinner & James señalan que este método emplea principalmente la observación de aspectos subjetivos, donde la naturaleza de la realidad se modifica según las observaciones y la recopilación de información, sin recurrir a mediciones numéricas, con el fin de identificar o perfeccionar interrogantes de investigación en el proceso de interpretación. Piza, Amaiquema, & Beltran (2019).

3.1.1 Tipo de investigación

La investigación se desarrolló sobre la base de una investigación básica, pura o fundamental, por cuanto la investigación realizada permitirá obtener mayores conocimientos a los ya existentes respecto al problema planteado, toda vez que permitiera identificar una de las deficiencias en la actuación del fiscal en la investigación de un caso, a consecuencia del aumento de la carga procesal en el distrito fiscal de Huaura con la aplicación indebida del recurso elevación de actuados. Ramos (2022), citando a Ñaupas señala que: Este enfoque de investigación tiene como objetivo el avance en el ámbito científico al expandir el conjunto de conocimientos teóricos preexistentes, sin centrarse directamente en las posibles utilidades o consecuencias prácticas.

A pesar de ello, desempeña un papel fundamental en el desarrollo de la ciencia y sirve como el fundamento primordial para las investigaciones de aplicación. Ramos

(2022). Escudero & Cortez (2017) citando a Baena (2014), la investigación pura consiste en el análisis de un problema con el único propósito de adquirir conocimiento. Tiene como finalidad la generación de conocimientos inéditos o la modificación de los fundamentos teóricos preexistentes, contribuyendo a enriquecer el acervo de saberes científicos.

3.1.2 Diseño de investigación

Asimismo, en este estudio se empleó un diseño de investigación de naturaleza fenomenológica. Es importante destacar que el término "diseño" aborda un proceso de investigación más extenso y adaptable, adaptándose al área de aplicación (ya sea un conjunto de participantes o la dinámica de un evento), ajustándose al entorno o contexto en el que se lleva a cabo. Hernández, et.al., (2014) señalan que, al examinar las categorizaciones en el contexto del diseño cualitativo, se mencionan categorías que incluyen estructuras de teoría fundamentada, los enfoques etnográficos, los planteamientos narrativos, las estrategias de investigación-acción y las modalidades fenomenológicas conforman las categorías examinadas.

Respecto al diseño fenomenológico, Salgado (2007) argumenta que estas modalidades se centran en las vivencias subjetivas individuales de los participantes y buscan comprender el significado, la estructura y la esencia de una experiencia experimentada por una persona (a nivel individual), un grupo (a nivel colectivo) o una comunidad (a nivel colectivo) en relación con un fenómeno específico.

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Tabla 1

Categoría y subcategoría

<u>Categorías</u>	<u>Subcategorías</u>
Investigación preliminar	1.Proceso Penal 2.Investigación Preparatoria 3.Actuación Fiscal
Elevación de actuados	1.Regulación normativa 2.Recursos impugnatorios

3.Requisitos de admisión y procedencia.

Se consideró las categorías citadas como parte del problema planteado obteniéndose:

Categoría 1. Investigación preliminar.

Sanchez (2009), indica que se trata de una situación inicial producto de una denuncia o cuando las autoridades policiales y/o fiscales deciden por iniciativa propia en comenzar actos investigatorios.

Subcategoría 1.Proceso penal.

San Martin (2020), destaca que el procedimiento legal penal tiene como objetivo resolver la disputa que surge entre el individuo que comete un delito o está involucrado en él y la necesidad de imponer una sanción al culpable.

Subcategoría 2.Investigación preparatoria.

Barreto (2011) explica que se trata de reunir un conjunto de datos que permitirá establecer con confianza la viabilidad de llevar a juicio a una persona específica

Subcategoría 3.Actuación Fiscal.

Claros (2018) indica que la actuación del fiscal comprende una serie de eventos que el fiscal ha llevado a cabo o llevará a cabo desde que toma conocimiento de un acto delictivo.

Categoría 2. Elevación de actuados.

Sanchez (2016), el requerimiento de elevación de actuados constituye materializar el derecho constitucional a la pluralidad de instancias, debiendo de regularizarse las reglas para su trámite.

Subcategoría 1.Regulación normativa.

Del Guayo (2017) sustenta que se trata de limitaciones que son establecidas por el derecho público-derecho penal- que obliga hacer algo, bajo pena de sanción a fin de conseguir determinados fines, siendo un instrumento en sí para el nuevo estado garante.

Subcategoría 2. Recursos impugnatorios.

Herrera (2017), Indica que se consideran como una especie de "medios", son acciones legales realizadas por la parte perjudicada en respuesta a una decisión judicial específica, mediante las cuales se dirigen ante el mismo juez o una entidad de mayor jerarquía, con el propósito de que se anulen o reviertan los actos perjudiciales, de acuerdo con lo establecido por las reglas procesales.

Subcategoría 3. Requisitos de admisión y procedencia.

Monroy(2007) señala que son categorías que tienen el mismo ámbito de aplicación, utilizadas en contextos del derecho civil, penal, privado o público, y de manera exclusiva por el juez, quien basado en ello concreta sus actos decisorios, por lo que no es necesario que concluyan el proceso, sino que estos pueden utilizarse en un afán de dar impulso al proceso en si.

3.3 Escenario de estudio.

Robledo (2009), señala que representan diversos entornos en los cuales se evidencia la expresión de la realidad social. Para el desarrollo del presente estudio se tuvo a una Fiscalía de Barranca, dentro del cual se ubicó a los operadores de justicia vinculados al tema de estudio, como son tres Asistentes en función fiscal, dos Fiscales adjuntos, un y fiscal provincial a quienes se les aplicó las técnicas e instrumentos de investigación que se expondrá más adelante.

3.4 Participantes.

Para la elegir a los participantes algunos autores afirman que estos deben estar relacionados por la experiencia en los hechos de investigación. Ventura & Barboza, (2017) señala que a los participantes que se tomen como muestra deben reflejar las particularidades de la población objeto de analisis, lo cual ayudará a confiabilidad de la información que se pretende obtener, en ese sentido los participantes que forman parte de la investigación fueron un total de (06) entrevistados los cuales forman parte de la realidad problemática de la Fiscalia de Barranca, quienes en base a la técnica de la entrevista absolviéron las interrogantes planteadas en las subcategorías.

Tabla 2
Participantes

N° Código de participante	Especialidad	Cargo
1 P001	Derecho Penal	Fiscal Provincial
2 P002	Derecho Penal	Fiscal Adjunto
3 P003	Derecho Penal	Fiscal Adjunto
4 P004	Derecho Penal	Asistente Fiscal
5 P005	Derecho Penal	Asistente Fiscal
6 P006	Derecho Penal	Asistente Fiscal

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Técnica.

La entrevista. Useche, et.al (2019), sostienen que consiste en la actividad presencial de dos personas, uno que asume el rol de entrevistador y la otra persona de entrevistado, intercambiando información y opiniones sobre un tema. Asimismo, King & Horrocks (2009), citados por Hernández et. al (2006), la definen la entrevista como una reunión en el que una persona denominada entrevistador dialoga y comparte información con otro denominado entrevistado.

Instrumento.

La guía de entrevista. Para Tejero (2021), este instrumento es un listado de preguntas preparado por el entrevistador para interrogar al entrevistado, que sirve como una orientación al momento del desarrollo de la entrevista, este instrumento es un apoyo para que el entrevistador recabe la información útil relacionada al tema que se investiga, centrándose en puntos más relevantes.

3.6 Procedimientos.

Cortes & Iglesias (2004) define el procedimiento Igual que el procedimiento de Investigación Científica, que se compone de una secuencia de pasos lógicamente organizados e interconectados. En efecto para materializar la entrevista primero se

entrevistó a un Fiscal Provincial de una Fiscalía de Barranca, por ser responsable del despacho y contar con la mayor experiencia en el ámbito de la actuación fiscal pudo brindar mayor información respecto a la actuación fiscal particularmente en el proceso de indagación fiscal y la aplicación de la elevación de actuados, para lo cual se solicitó una cita a y esta fue aprobada a pesar de las recargadas labores con las que cuenta una fiscalía provincial,.

Seguidamente se procedió a entrevistar a los Fiscales adjuntos, quienes con sus conocimientos adquiridos absolvieron el cuestionario, conocedores de la realidad fiscal y el principal apoyo del fiscal provincial. Así también, se entrevistó a los asistentes en función fiscal, quienes son el soporte no solo de un fiscal, sino de todo el despacho, quienes han podido describir la realidad problemática materia de investigación. Finalmente, los resultados obtenidos permitieron analizar e identificar la relación existente entre el marco teórico y antecedentes del tema materia de estudio.

3.7 Rigor científico.

El estudio se ciñó bajo las reglas, principios y objetivos que caracterizan al método científico a fin que este sea valorado sobre la base de los criterios, credibilidad, transferibilidad, dependencia, confirmabilidad, y coherencia. National Institutes of Health (2015), señalan que: La rigurosa implementación del enfoque científico con el propósito de garantizar que el diseño de la investigación, la metodología empleada, el análisis de datos, la interpretación de resultados y la presentación de estos sean confiables y desprovistos de sesgos. Esto implica la plena divulgación de todos los detalles experimentales, permitiendo que otros puedan replicar y ampliar los hallazgos de manera transparente.

Espinoza (2020) expone que la integridad científica se refleja en gran medida mediante una adecuada gestión de la información en diversas etapas, que abarcan desde la planificación hasta analizar los datos. Lo cual ayuda a asegurar la calidad, y validez de la información. Con el fin de lograr este propósito, el investigador debe poseer habilidades en diversos métodos, técnicas y procedimientos disponibles para registrar, procesar y analizar datos en las distintas metodologías utilizadas en la investigación cualitativa.

3.8 Método de análisis de datos.

Lino, (2010). afirma: que se desarrolla mediante mecanismos computarizados, superando al sistema tradicional (manual). Dicho análisis de datos se efectúa desde una matriz y utiliza programas computarizados. Indica además que en las investigaciones jurídicas se utiliza para contar los hechos o fenómenos que requieren ser procesados. Además, Barroso & Aguilar (2015) explican que la triangulación de datos consiste en la utilización de distintas estrategias y fuentes de información durante la fase de recolección de datos, con el fin de confirmar la veracidad de la información recopilada.

En dicho sentido con el método de interpretación de triangulación de datos conseguimos verificar y contrastar la información recabada respecto a las interrogantes planteadas. Tan es así que las respuestas de los entrevistados son mérito para validar el instrumento planteado, los cuales se adjuntan en los anexos del presente estudio. Siendo que los entrevistados forman parte en primera línea del estudio realizado, quienes sirvieron para aplicar el método de análisis de triangulación.

3.9 Aspectos Éticos.

Según Espinoza (2020), en el enfoque cualitativo, la dimensión ética está presente desde la fase inicial de diseño y planificación hasta la comunicación de los resultados, y se consigue a través de una reflexión consciente en la aplicación de los principios inherentes a este enfoque de investigación. Cabe mencionar que la línea de estudio se basó en cumplimientos de los valores éticos, honestidad intelectual, confidencialidad, confiabilidad, veracidad, y responsabilidad.

De igual manera, según Reyes (2019), en lo que respecta a la ética en la perspectiva cualitativa, enfatiza el compromiso de mantener estándares de credibilidad, validez, legitimidad y relevancia que sean equiparables a los de otras metodologías científicas al abordar cuestiones y buscar respuestas. Además, se enfatiza la necesidad de seguir las mismas consideraciones éticas y legales, aunque se reconoce que pueden surgir desafíos adicionales debido a la naturaleza de esta metodología.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Del objetivo general y primer objetivo específico

Tabla 3

Cargo de participantes

ENTREVISTADO	E-1	E-2	E-3	E-4	E-5	E-6
CARGO	Asistente en función fiscal	Asistente en función fiscal	Asistente en función fiscal	Fiscal Adjunto	Fiscal Adjunto	Fiscal Provincial

Nota: Elaboración propia.

Considerando que se ha planteado el O.G: Determinar de qué manera, la actuación de la etapa preliminar incide en la efectividad de la investigación fiscal, Provincia de Barranca,2022. Y O.E: Determinar de qué manera, la actuación de la etapa preliminar repercute en el proceso penal, Provincia de Barranca,2022. Se pudo advertir que los entrevistados en su mayoría concuerdan en que la investigación preliminar desarrollada en el proceso penal, sí resultaría efectiva porque sería la etapa principal donde se recaban elementos de convicción para emitirse una decisión fiscal, continuarse con la investigación, y corroborarse un hecho delictivo.

No obstante, ante la pregunta N°02, los entrevistados E-2 y E-3 concuerdan que la figura de elevación de actuados presenta vacíos legales, en la medida que el código procesal penal no la señala como recurso impugnatorio y no establece el plazo en que el ministerio publico elevara los actuados al superior. Así también el entrevistado E-1y E-5 identificaron la deficiencia en la figura de otorgamiento de medidas de protección que esta ha sido establecida por el código que se otorgara solo en la etapa de una investigación formalizada.

Mientras que el entrevistado E-4 hizo referencia respecto al cumplimiento de los plazos que deben darse de acuerdo al delito y lugar que se cometen, manifestando el entrevistado E-6 que de no cumplirse con lo que establece el artículo 336 del C.P.P, se procederá al archivo de la causa. Siendo que estos resultados corroborarían que los vacíos legales y /o deficiencias identificadas no son el efecto

de la efectividad del proceso penal en la investigación preliminar, sino una manifiesta deficiencia de la actuación fiscal en la etapa indagatoria.

En esa línea de análisis, ante la pregunta N°03 los entrevistados en conjunto afirmaron que la base que cimienta el proceso penal es la etapa preliminar, donde se realizan actos urgentes e inaplazables con la finalidad de determinar la comisión de un delito, esto se relaciona con lo que Ponce (2019) establece como la fase más importante de diligencias de preparación del ejercicio de la actuación penal. En tanto si esta se viera mermada por ciertos defectos procesales, no permitiría alcanzar los fines para los cuales fue diseñada.

Por lo que no es de recibo que en la etapa preliminar que forma parte del proceso penal, existan diferencias en la sustanciación de los trámites procesales. Tal como ha sido identificado por los entrevistados precedentemente, al identificar vacíos en los plazos de investigación, la elevación de actuados y otorgamiento de medidas de protección.

Ahora ubicados en el escenario de que una investigación preliminar fuera archivada por el fiscal, los entrevistados E-3-, E-4 y E-6 afirmaron que el archivo fiscal sí afectaría, pero solo a la parte agraviada dado que no se le haría justicia, sin embargo, sí tendría derecho a cuestionarlo a través de una elevación de actuados (queja de derecho). De otra parte, los entrevistados E-1-, E-2 y E-5 indicaron que el archivo no es definitivo y que si en algún momento presentaran elementos de convicción podrán solicitar el reexamen.

Es de enfatizar que en las situaciones mencionadas aseveran que la vía para cuestionar un archivo es la elevación de actuados, y para reabrir un caso archivado es solicitar un reexamen aportando nuevos elementos de convicción. En ambos casos son situaciones que se dan en etapa preliminar, que en cierto modo inciden en la actuación del fiscal, el primero al conceder las elevaciones sin control formal y el segundo reabriendo una investigación archivada. En todo caso no afectaría a ninguna de las partes, porque el Fiscal puede archivarlo bajo supuestos legales y la agraviada y/o denunciante puede cuestionarlo por medios legales.

Consecuentemente, los entrevistados en conjunto indicaron que el archivo fiscal en la etapa preliminar no beneficiaría a la Institución. Por el contrario, afirman que la

decisión que toma el fiscal lo hace porque forma parte de sus atribuciones emanadas de la persecución del delito, donde al archivar un caso, previamente se cerciora que el hecho puesto a su conocimiento no constituye un crimen, no es sujeto a acción penal o se han presentado circunstancias que llevan a la extinción de la acción penal. Si acaso, beneficiara los entrevistados E-3 y E-4 manifestaron que descongestionaría la carga procesal, reduciéndolo, y generando menos gasto al estado.

En tal contexto, se obtiene de la entrevista realizada que la base para formalizar una investigación preliminar y pasar a una etapa formal son los elementos reunidos que hacen suponer la existencia reveladora de la perpetración de un crimen, y que el responsable del acto delictivo haya sido plenamente identificado. Esto se relaciona con lo señalado por Rodríguez, et.al (2012), que indican que el propósito de la investigación preliminar es obtener todos los datos necesarios para evaluar si es factible llevar a juicio a una persona específica (imputado o acusado).

Siendo ello así, la mayoría de los entrevistados están de acuerdo en señalar que la actuación fiscal en la etapa preliminar les resulta efectiva, dado que el fiscal desempeña el papel de líder en la investigación. y el desarrollo de su actuación se ciñe por directivas, resoluciones emitidas por la Fiscalía de la nación y la propia normatividad del código penal; sin embargo, el entrevistado E-4 manifestó que no es efectiva, dado que el procesado- investigado en la mayoría de los casos es quien obstaculiza el normal desarrollo de la investigación, y esto guarda relación con Claros (2018) que señala que el Fiscal debe conducirse de manera imparcial y autónoma al evaluar y tomar decisiones incluso para recopilar las informaciones pertinentes y adecuados, a través del cual determinará si presenta cargos o cierra el caso.

Hasta ahora, se tiene que los entrevistados han reconocido la efectividad de la investigación fiscal, empero también aciertan que esta presenta deficiencias de índole normativo procesal por ello al responder la pregunta N°08 en conjunto señalaron que la etapa preliminar si existen falencias que entorpecen el normal desarrollo funcional del fiscal. Indicando que existen algunos vacíos legales en diferentes institutos procesales, así como, en los plazos en referencia a la norma procesal. Identificando también dificultades que son encontradas en el propio fiscal,

mismo que no cumpliría a cabalidad su función investigadora, esto es que no realizó diligencias útiles para los fines de la investigación.

Así como la falta de colaboración de las partes procesales, para que se esclarezcan los hechos. También han señalado que no existe buena coordinación con la Policía Nacional del Perú, pese que estos se encuentran dirigidos por el Fiscal, retrasando la entrega de los informes dentro del plazo establecido, encontrando también la demora en la obtención de informaciones solicitadas a otras instituciones. Y finalmente, deficiencias como la sobre carga laboral, que afectarían el normal desempeño fiscal.

Por lo que coinciden en señalar que la adecuada investigación preliminar trae como consecuencia una buena actuación fiscal lo cual se refleja en los actos de investigación que realizó, obteniendo medios probatorios que serán debatidas en el correspondiente juicio oral, esto se relaciona a la investigación de Claros (2018), donde indico que el propósito del fiscal durante la investigación es reunir pruebas e indicios que puedan demostrar los hechos o actos ilegales que constituyen el delito, lo que permitirá establecer la responsabilidad o inocencia del individuo bajo investigación.

En relación a la discusión del objetivo general. “Determinar de qué manera, la actuación de la etapa preliminar incide en la efectividad de la investigación fiscal, Provincia de Barranca,2022”. Se obtuvo como resultados que los entrevistados consideran que dentro de las diligencias preliminares se presentan institutos procesales defectuosas que no están bien definidos, o que simplemente presentan vacíos legales, es el caso de la elevación de actuados, la inexistencia de un plazo complejo para la investigación preliminar, o que cuando se trata del otorgamiento de una medida de protección se tendría que esperar la formalización de la investigación preparatoria.

En este último escenario, se refiere a las medidas de protección detalladas en el apartado 2) del artículo 248 del Código Procesal Penal (tales como protección policial, cambio de residencia, ocultación de paradero, reserva de identidad y otros datos personales, aplicación de métodos que impidan su identificación visual, designación de domicilio, empleo de recursos tecnológicos y la posibilidad de salida

del país cuando exista un riesgo grave e inminente para la vida, integridad física o libertad del individuo protegido).

No obstante, a pesar de que el código procesal penal no ofrece una solución específica, el Tribunal Constitucional, en relación con la elevación de actuados en el expediente N.º 01392-2021-PA/TC, ha indicado que, por tratarse de un recurso previsto por la ley para la etapa inicial del proceso penal, la viabilidad de presentarlo está sujeta al cumplimiento previo de los requisitos establecidos en la legislación procesal penal, particularmente lo señalado en el artículo 405 del Código Procesal Penal.

Ahora bien, para el caso de una investigación compleja preliminar el código no señala taxativamente la opción de declarar complejo un caso a menos que este se encuentre formalizado, así el artículo 334.1 del C.P.P establece que el plazo para realizar las diligencias preliminares es de 60 días; sin embargo, se puede determinar un periodo diferente según las particularidades de cada situación.

En relación con el plazo diferente, hubo una declaración por parte de la Corte Suprema en el Expediente 144-2012-Ancash., sentencia de Casación, (2012), que especificó que el límite temporal para las diligencias preliminares complejas es de 8 meses, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 342.2 del Código Procesal Penal, y el cálculo del plazo comienza desde que el fiscal tiene conocimiento del delito, estableciéndose como jurisprudencia consolidada. Por el lado de las medidas de protección es nulo los pronunciamientos.

Es decir no ha sido objeto de controversia que merezca u ordene desarrollar de mejor manera la actuación fiscal; siendo un problema latente los problemas identificados en la etapa preliminar que no permitirán al fiscal obtener un buen desempeño en cumplimiento de su funciones, retardando o entorpeciendo su actuar, pese existir pronunciamientos de entidades del estado que conforman el sistema de justicia penal con un afán de menguar su tratamiento defectuoso, que poco o nada coadyuvan a una solución directa, sino que se requiere del apoyo de la doctrina jurisprudencial.

Aunado ello, en el expediente N°44-2023/Piura, sentencia apelacion,(2023) se aborda nuevamente el tema del plazo de las diligencias preliminares complejas

indicando que resulta contradictorio afirmar que los cuatro meses transcurridos durante la investigación ordinaria son equivalentes a los cuatro meses establecidos por el fiscal para la investigación compleja, por lo que una interpretación en esa dirección distorsiona el propósito original de declarar la complejidad en una investigación.

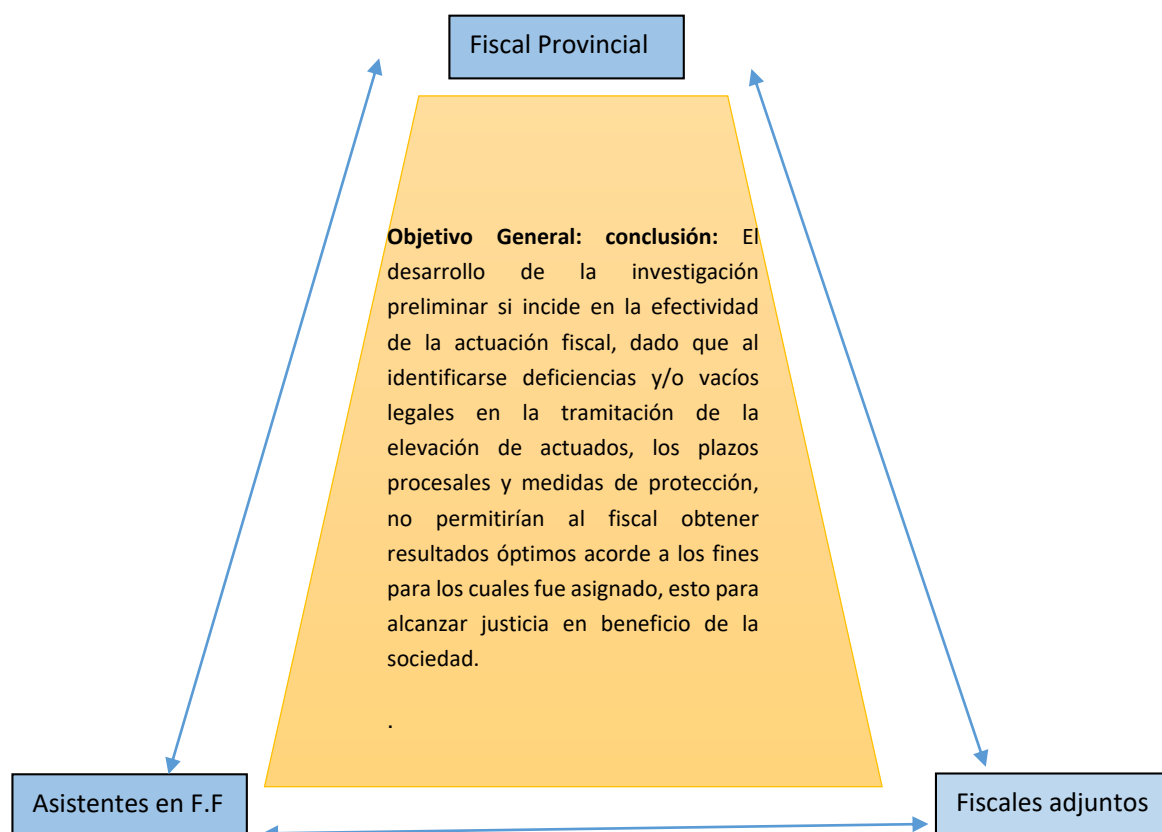
Siendo así, se considera que dichos institutos procesales, al ser aplicados, son actuaciones que no benefician el adecuado desempeño del fiscal, que atañe en muchos aspectos, entiéndase funcional, económico, patrimonial (estado); normativas insuficientes que generan consecuencias directas al impedir que el fiscal desempeñe adecuadamente su papel como líder de la investigación preliminar dentro del marco de la investigación preparatoria

Estos hallazgos están vinculados a la investigación realizada por Claros en 2018, la cual llegó a la conclusión de que la demora en la acción fiscal afecta a las partes, ya que no encuentran una pronta resolución a sus casos, vulnerando así el derecho a un proceso con plazos razonables, celeridad, objetividad y un debido proceso. Es decir, había identificado que el actuar del fiscal en el proceso penal, y más específicamente etapa preliminar- etapa preparatoria, no se desarrolla adecuadamente justamente debido a la sobrecarga de casos, la carencia de profesionalismo, falta de responsabilidad y discernimiento por parte de los fiscales; resultados que son consecuencia de la deficiente regulación de los institutos procesales y el propio actuar de las partes, como en muchos casos que no coadyuvan en la investigación si es parte agraviada y obstaculizan la averiguación de la verdad si tiene la condición de investigados.

En tal contexto la investigación preliminar resulta una etapa preliminar efectiva como lo han afirmado los entrevistados, empero no todo sistema podría catalogarse como perfecta, menos aún el proceso penal, dado que siempre está en constante reformas e implementación de nuevas formas de obtener resultados óptimos, y que pese considerarse efectiva, sus deficiencias son resaltantes en el momento que el operador jurídico (fiscal) la aplica, en tanto no permiten desarrollar una adecuada investigación fiscal.

Figura 1

Conclusion. del objetivo general



En relación a la discusión del primer objetivo específico. “Determinar de qué manera, la actuación de la etapa preliminar repercute en el proceso penal, Provincia de Barranca,2022”. Obteniendo como resultado de los entrevistados que la actuación fiscal en la etapa preliminar si repercute en normal desarrollo del proceso penal, pues si no se desarrolla una debida actuación investigadora, recabando actos urgentes e inaplazables dirigidos a determinar indicios de la comisión de un delito e individualizar al responsable, no se podría imputar un hecho, quedando los actos delictivos impunes.

En esta etapa también se determinará si se decide el inicio de una investigación, sirviendo como un filtro para que posteriormente el fiscal decida si prosigue la investigación o emite pronunciamiento optando por su archivo definitivo o provisional o para recabarse elementos de convicción que funden una acusación fiscal con aras a conseguir una sentencia condenatoria.

Estos resultados permiten afirmar lo manifestado por Ponce (2019) que señala la investigación preliminar, es la fase más importante, donde se da la averiguación previa o pre procesal, o también denominada diligencias de preparación del ejercicio de la actuación penal. A razón que esta se inicia ante el Ministerio Público como funcionario investigador y como tal está autorizado para ordenar la investigación a la policía, así como ordenar se practiquen pericias, desahogar diligencias con la finalidad de esclarecer si una conducta es delito o no, y si debe imputarse un delito a una determinada persona.

Cabe mencionar que la etapa preliminar es una etapa trascendental donde se recaban elementos de convicción que en un futuro serán utilizado como medios probatorios para acreditar la comisión de un hecho delictivo, lo cual concordaría con lo establecido en el numeral 2) del artículo 330 del Código Procesal Penal que establece que el propósito inmediato de las diligencias preliminares es llevar a cabo acciones urgentes e inaplazables para establecer si los eventos objeto de investigación han ocurrido y si constituyen un delito, buscando asegurar los elementos materiales relacionados con su comisión, identificar a las personas

vinculadas a dicha acción, incluyendo a las víctimas, y, en cumplimiento de la legislación, garantizar su adecuado resguardo.

Conforme lo establecido en la sentencia (2011) casación 318-2011-Lima, donde además en su fundamento 2.6, estableció dos tipos de finalidades de la investigación preliminar, la primera instituida en el artículo 330 del C.P.P, una finalidad inmediata para realizar actos urgentes o inaplazables, asegurar los elementos materiales que se utilizaron para su comisión e individualizar a las personas involucradas y a los agraviados, la segunda finalidad mediata que no está descrita expresamente en el C.P.P que permitirá determinar al fiscal si formaliza o no la investigación preparatoria.

Estos resultados también concordarían con el estudio Ore (2016) que define la investigación preliminar como un proceso indagatorio establecido por un conjunto de actos iniciales que realiza el ministerio público o la policía para determinar la existencia de un delito, así como para aclarar las dudas de un elemento de hecho delictivo, procedencia de la acción penal o identificar a los responsables.

De los resultados se han obtenido las siguientes concordancias en las respuestas:

a). La mayoría de los entrevistados coincide en que la investigación preliminar en el proceso penal es efectiva, ya que constituye la fase principal para recopilar elementos de convicción y tomar decisiones fiscales. b). Existe acuerdo en que la base del proceso penal es la etapa preliminar, donde se llevan a cabo actos urgentes e inaplazables para determinar la comisión de un delito. c). Se reconoce que la actuación fiscal en la etapa preliminar es esencial y que su efectividad depende de la recopilación de elementos de convicción que sustenten la existencia de un delito y la identificación del autor. d). La decisión de archivar un caso se considera parte de las atribuciones del fiscal, y algunos entrevistados mencionan que podría beneficiar la descongestión de la carga procesal.

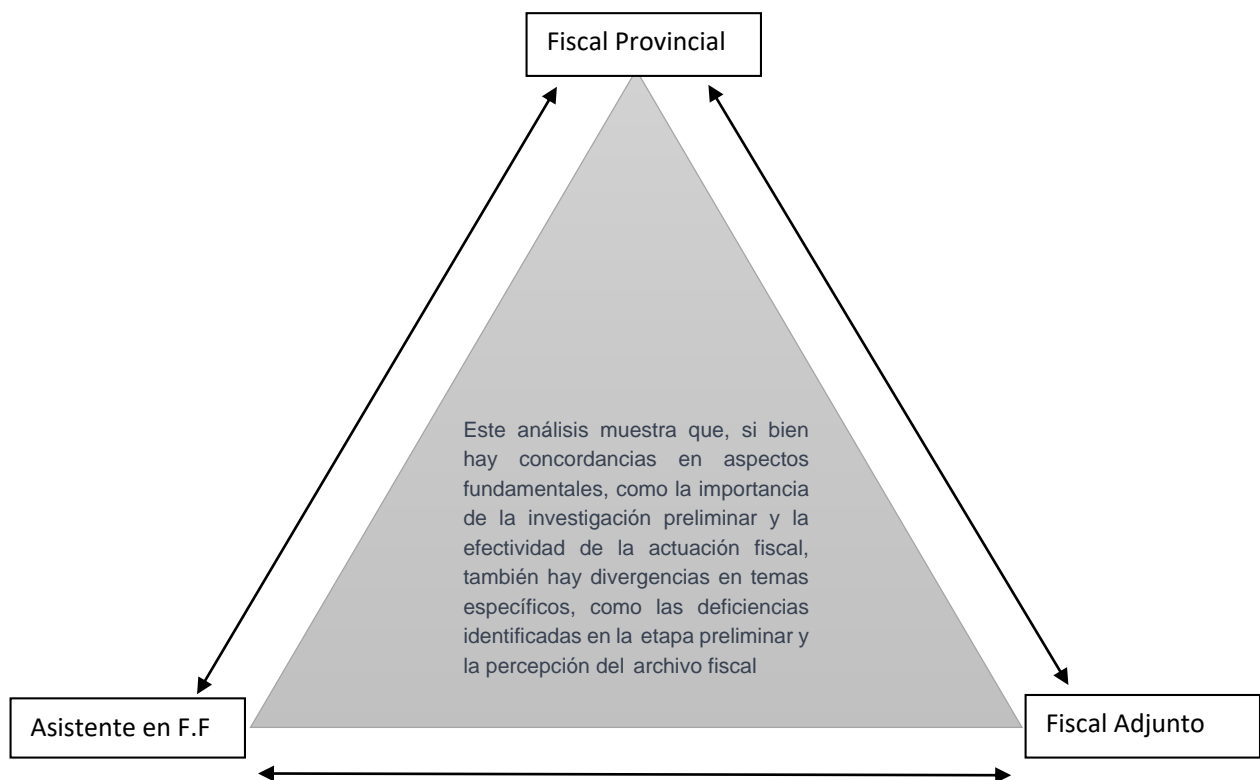
Asimismo, se ha identificado las siguientes divergencias: a). En la pregunta N°02, los entrevistados E-2 y E-3 indican que la figura de elevación de actuados presenta vacíos legales, mientras que E-1 y E-5 señalan deficiencias en la figura de otorgamiento de medidas de protección. E-4 menciona problemas relacionados con el cumplimiento de plazos. b). Respecto al archivo fiscal en la etapa preliminar, E-

3, E-4 y E-6 afirman que afectaría a la parte agraviada, mientras que E-1, E-2 y E-5 sostienen que no es definitivo y que se puede solicitar el reexamen. c). En la pregunta N°08, los entrevistados coinciden en señalar deficiencias en la etapa preliminar, como vacíos legales, problemas normativos, falta de colaboración de las partes procesales, mala coordinación con la Policía Nacional y la demora en obtener información de otras instituciones. Sin embargo, E-4 menciona que la efectividad se ve afectada por la obstrucción del investigado.

El contexto del resultado analizado se basó en una investigación realizada en un Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la ciudad Barranca; es decir en un ambiente Institucional como es el Ministerio Público y laboral identificado el lugar donde los entrevistados ejercen sus funciones como funcionarios y servidores públicos.

Figura 2

Triangulación de coincidencias y divergencias O.G. 1 O.E

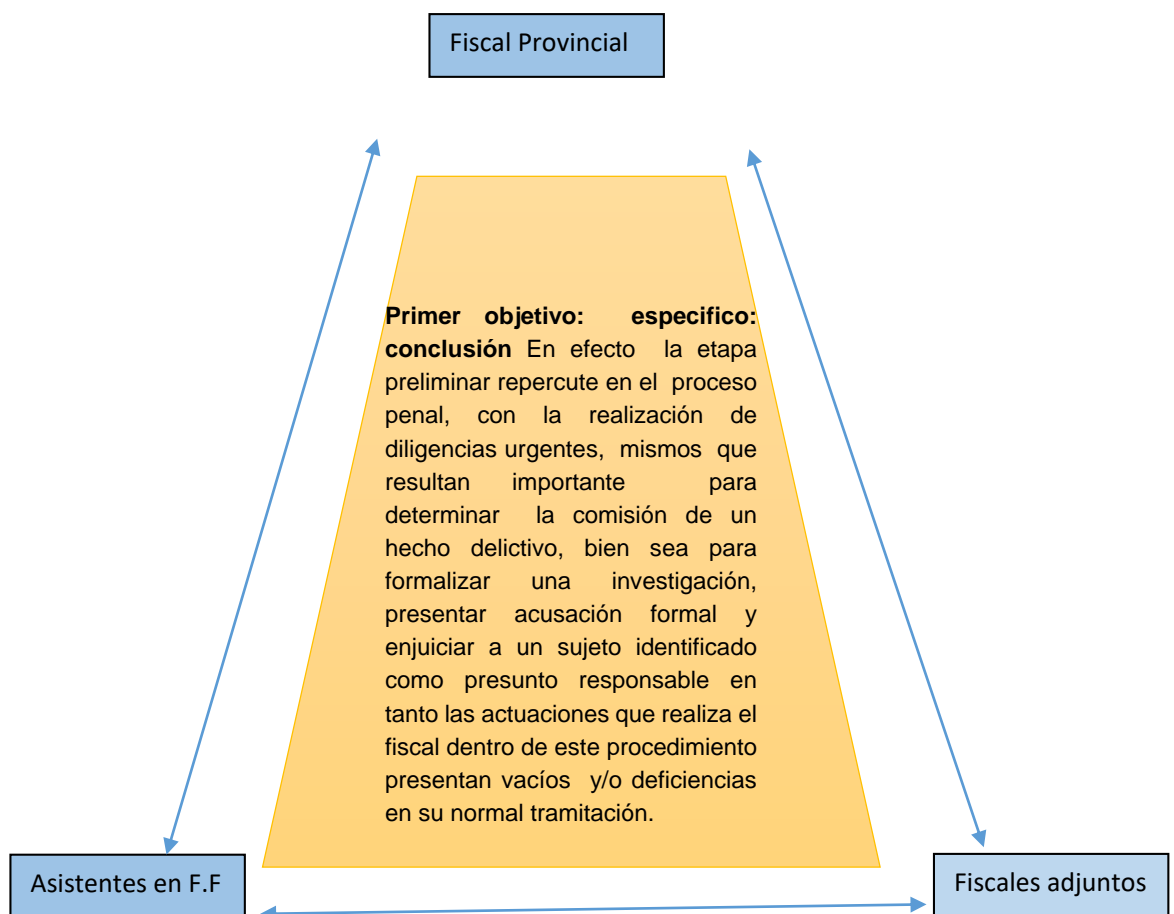


Como apreciación crítica el estudio realizado abordó un tema de relevancia en el ámbito jurídico al explorar cómo la actuación en la etapa preliminar afecta la efectividad de la investigación fiscal y repercute en el proceso penal. El enfoque en las respuestas de los entrevistados proporcionó una perspectiva valiosa, permitiendo una comprensión más detallada de la percepción de los actores clave en el sistema judicial.

Una fortaleza destacada del análisis es la inclusión de aspectos específicos relacionados con la investigación preliminar, como la figura de elevación de actuados, otorgamiento de medidas de protección, plazos de investigación y la coordinación entre la Fiscalía y la Policía Nacional. Este enfoque detallado en diferentes dimensiones del proceso proporciona una visión integral de los desafíos y fortalezas identificados por los entrevistados.

Figura 3

Conclusión de primer objetivo específico



4.2. Del segundo objetivo específico

Tabla 4

Cargo de participantes

ENTREVISTADO	E-1	E-2	E-3	E-4	E-5	E-6
CARGO	Asistente en función fiscal	Asistente en función fiscal	Asistente en función fiscal	Fiscal Adjunto	Fiscal Adjunto	Fiscal Provincial

Nota: Elaboración propia

Considerando que se ha planteado el O.E: Determinar qué manera la solicitud de elevación de actuados incide en la efectividad de la investigación fiscal, Provincia de Barranca, 2022. se ha obtenido respuestas dispares, los entrevistados E-2, E-3 y E-4 creen que la regulación normativa de elevación de actuados es defectuosa debido que la norma procesal no regula cuando el fiscal de primera instancia eleva los actuados al superior, así también que esta deberá ser analizada por un órgano competente para que se conceda.

Asimismo, los entrevistados E-5 y E-6 señalan que inicialmente si existía defectos, pero que estos fueron y se encuentran siendo solucionados por pronunciamientos respecto a su tramitación, ejemplo EXP. N.º 01392-2021-PA/TC, donde se prevé que la solicitud de elevación de actuados debe ser sustanciada como un recurso de impugnación bajo los alcances de las reglas contenidas del artículo 405 del código procesal penal.

Esto se relaciona con el estudio realizado por Espinoza (2020) cuando concluye que existen carencia de normativas que aborden los criterios para la procedencia y los requisitos de admisibilidad de la elevación de actuados. E-1 considera que la norma de la elevación de actuados, se encuentra bien regulada, lo cual implicaría que su trámite se realiza conforme a la norma, cumpliendo su finalidad de ser un recurso, pese que la norma no lo regula en dicho sentido. De otro lado señalan que no existe defectos y en caso afectara al agraviado éste podrá cuestionarlo conforme la norma establece.

En relación a la discusión del segundo objetivo específico.” Determinar qué manera la solicitud de elevación de actuados incide en la efectividad de la investigación fiscal, Provincia de Barranca,2022”. obteniendo como resultado que una parte de los entrevistados coinciden que la figura de elevación de actuados resulta deficiente por contener vacíos legales en cuanto a su tramitación, que no contendría el plazo para que el fiscal pueda elevar los actuados después de recabado la solicitud, desprendiéndose también que no regula los requisitos de procedibilidad y accesibilidad a dicha figura, o que no exige la motivación estricta de los agravios que le causan, requiriendo simplemente considerarse agraviado y presentarlo dentro del plazo de 5 días, lo cual acarrearía que estos se presenten de forma desmedida, incluso en situaciones que no lo ameritan.

Por su parte el fiscal superior, ordenará ampliación de plazo de investigación para realizarse diligencias complementarias, lo cual generará aglomeración en la carga procesal. Por otra parte, otro grupo de entrevistados manifestaron que la referida figura se encontraría adecuadamente regulado, cumpliendo su finalidad de ser un recurso impugnatorio, pese que el código procesal no lo identifica como tal. Es cierto que el tribunal constitucional en el expediente N.º 01392-2021-PA/TC estableció que la elevación de actuados debe considerarse como un recurso a nivel preliminar, para lo cual se deberá tramitar conforme a los artículos 405 del C.P.P, pero también es cierto que este pronunciamiento no es de carácter obligatorio, en tanto que es criterio del fiscal aplicarlo o no.

Estos resultados guardan relación con la conclusión que arribó Espinoza (2020) al señalar que la aplicación supletoria de requisitos de admisión y procedencia de otros recursos, como queja, casación y apelación, está restringida por la naturaleza taxativa de la ley procesal. No se puede aplicar supletoriamente otros recursos, ya que estos deben estar expresamente prescritos para la elevación de los actuados, lo cual requiere una regulación adecuada; concordante además con la conclusión de Mendoza (2021), que precisó que el Código Procesal Penal no establece los requisitos mínimos y esenciales que deben respaldar el pedido de elevación al fiscal superior para garantizar su adecuada admisión.

Asimismo, guarda congruencia con la investigación de Pinillos (2020), que concluyó manifestando que el artículo 334.6 del C.P.P, carece de una especificación clara

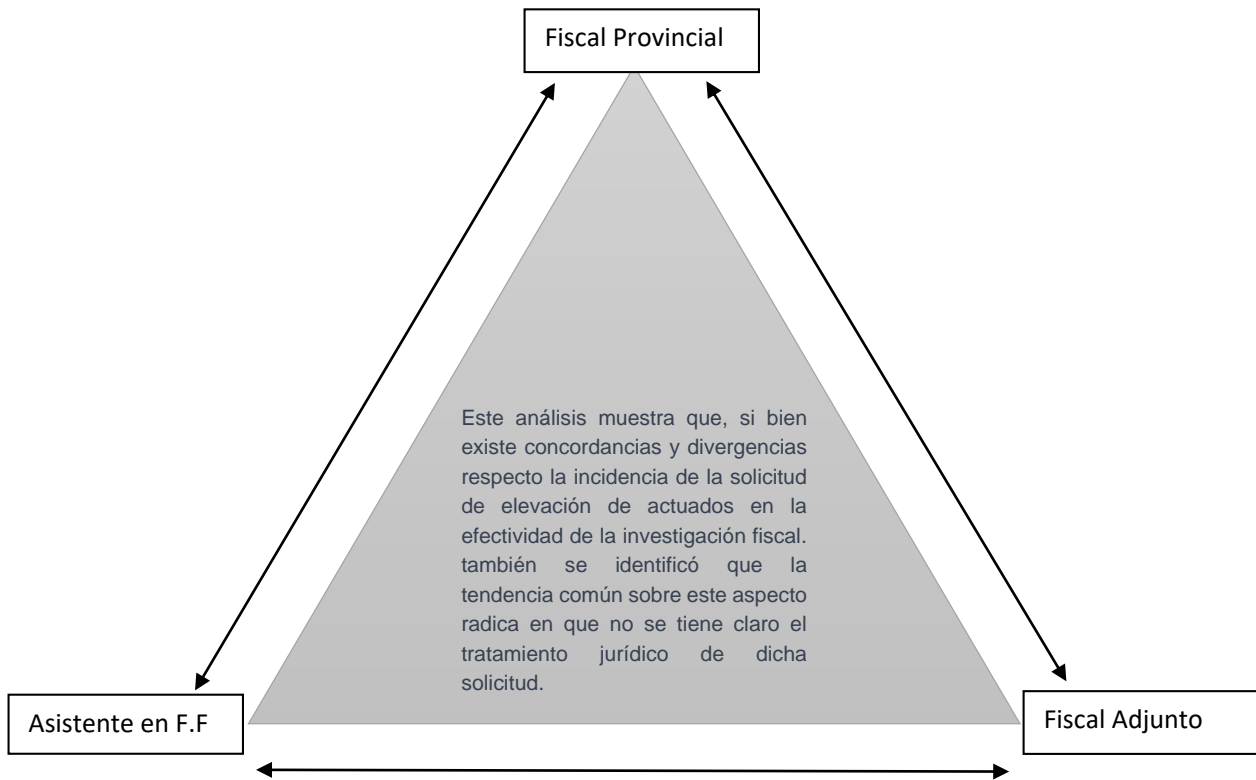
sobre las facultades del fiscal superior, ya que menciona que este puede formalizar la investigación y/o confirmar el archivo de las actuaciones. No obstante, también incluye la expresión "o se proceda según corresponda", lo cual constituye una cláusula abierta que permite al superior jerárquico actuar de manera amplia y diversa; dicha amplitud le permitirá que pueda declararse la nulidad del archivo. Siendo este instituto procesal identificado como una de las figuras que obstaculizan el normal desarrollo de la investigación fiscal, en tanto su correcta admisión y tramitación podrá evitar inconvenientes de índole funcional, patrimonial, económica y sobre carga laboral, para el fiscal, las partes y el sistema de justicia penal.

De los resultados se han obtenido las siguientes concordancias. a). Deficiencias en la regulación normativa: Los entrevistados E-2, E-3 y E-4 coinciden en que la regulación normativa de la elevación de actuados es defectuosa. Argumentan que la norma procesal no establece claramente cuándo el fiscal de primera instancia debe elevar los actuados al superior y que esta cuestión debería ser analizada por un órgano competente antes de concederse. b). Reconocimiento de defectos iniciales: Los entrevistados E-5 y E-6 también reconocen inicialmente la existencia de defectos en la normativa de la elevación de actuados. Sin embargo, señalan que estos defectos han sido y están siendo abordados mediante pronunciamientos sobre su tramitación, mencionando el ejemplo del EXP. N.º 01392-2021-PA/TC.

Asimismo, se ha identificado las diferencias de respuestas entre entrevistados: a). Perspectiva sobre la regulación de la elevación de actuados: mientras que E-2, E-3 y E-4 critican la falta de claridad en la normativa, E-1 considera que la norma de la elevación de actuados está bien regulada. este último sugiere que el proceso se ajusta a la normativa y cumple su finalidad, incluso si la norma no aborda específicamente su regulación como un recurso. b). Enfoque en la solución de los defectos: E-5 y E-6, a diferencia de los demás entrevistados, destacan que los defectos iniciales están siendo solucionados.

Figura 4

Triangulación de coincidencias y divergencias 2.O.E



El contexto del resultado analizado respecto al segundo objetivo específico se situó en un Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la ciudad Barranca; es decir en un ambiente Institucional como es el Ministerio Público y laboral identificado el lugar donde los entrevistados ejercen sus funciones como funcionarios y servidores públicos.

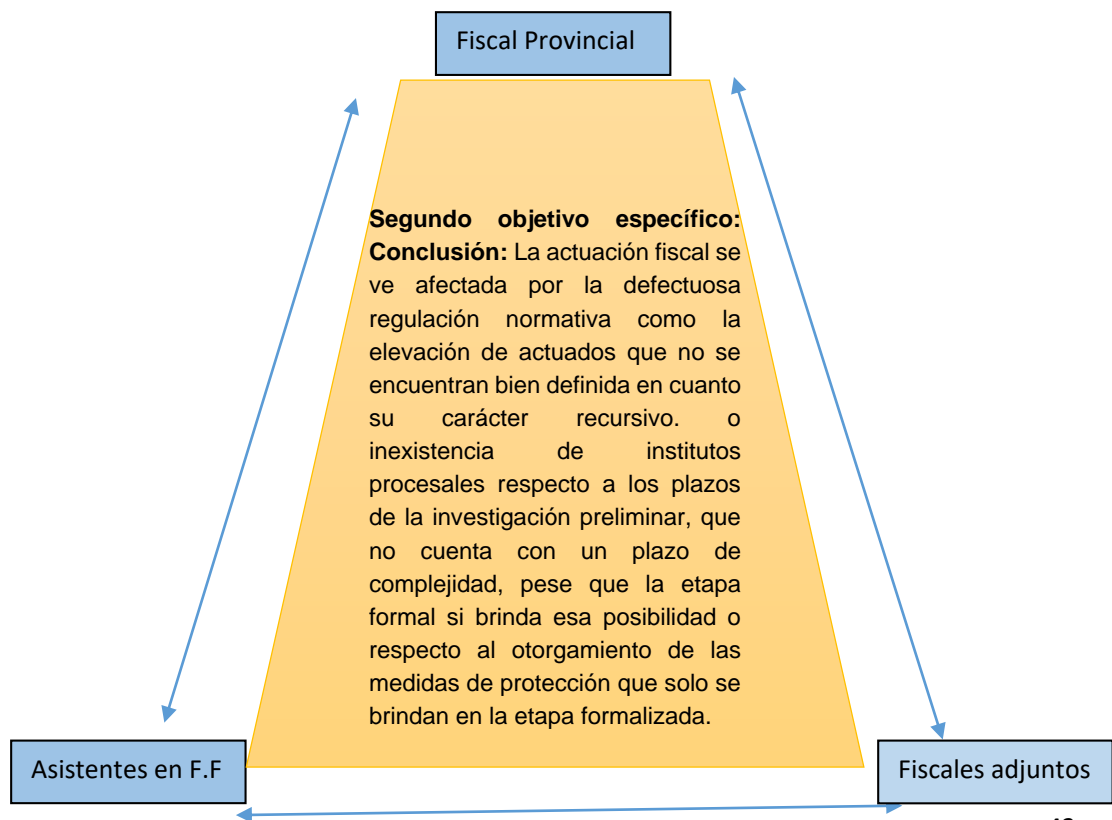
Apreciación crítica del resultado. 1.-Puntos positivos: a). Diversidad de Perspectivas: El resultado muestra una diversidad de perspectivas entre los entrevistados, lo cual enriquece el análisis al considerar opiniones variadas sobre la regulación de la elevación de actuados. b). Referencias Jurídicas: La inclusión de referencias jurídicas, como el ejemplo del EXP. N.º 01392-2021-PA/TC y el estudio de Espinoza (2020), aporta fundamentos concretos a las opiniones de los entrevistados, fortaleciendo la validez de sus afirmaciones. c). Cuestionamiento a Favor del Agravado: La mención de que, en caso de afectar al agraviado, este

podría cuestionarlo conforme a la norma, destaca la importancia de salvaguardar los derechos de las partes involucradas en el proceso, mostrando una consideración ética.

2.Puntos críticos: a). Falta de Consenso: La disparidad de opiniones entre los entrevistados, especialmente en cuanto a si la normativa está bien regulada o presenta defectos, podría indicar una falta de consenso sobre un tema crucial para la investigación. b). Complejidad en la Regulación: La discrepancia sobre si la norma está bien regulada o presenta defectos sugiere una complejidad en la comprensión o interpretación de la normativa, lo cual podría ser un área de mejora en términos de claridad y precisión legislativa. c). Ausencia de Detalles sobre Soluciones: Aunque algunos entrevistados mencionan que los defectos están siendo solucionados, el resultado no proporciona detalles específicos sobre las soluciones propuestas o implementadas, lo que podría limitar la comprensión completa de cómo se están abordando estos problemas.

Figura 5

Conclusión del segundo objetivo específico



4.3. Del tercer objetivo específico

Tabla 5

Cargo de participantes

ENTREVISTADO	E-1	E-2	E-3	E-4	E-5	E-6
CARGO	Asistente en función fiscal	Asistente en función fiscal	Asistente en función fiscal	Fiscal Adjunto	Fiscal Adjunto	Fiscal Provincial

Nota: Elaboración propia

Considerando que se ha planteado el O.E: Determinar qué manera la efectividad de la investigación preliminar implica su adecuada regulación normativa, Provincia de Barranca, 2022, con especial atención a la figura de elevación de actuados, el grupo de entrevistados E1, E-2, E-5 y E-6 coinciden en señalar que en caso la elevación de actuados fuese regulado dentro del catálogo de recursos impugnatorios del código procesal penal está no sería efectiva,

Debido que desde su punto de vista si es efectiva, y que la aplicación de las reglas de los recursos impugnatorios es criterio del fiscal, en aplicarlos o no. Y en caso de elevarse con la aplicación de las reglas de los recursos impugnatorios o sin este, el superior tendrá que resolver la controversia. Para el grupo de entrevistados E-3 y E-4 afirman la efectividad de la elevación de actuados dentro de los recursos del código procesal penal, argumentando que sería más preciso el procedimiento, así como para tramitar cada caso en concreto.

No obstante, lo anterior, el entrevistado E-1 señaló que no debería agregarse nada a la regulación normativa del instituto procesal de elevación de actuados para que mejore el desempeño fiscal, ya que este se desarrolla conforme se encuentra establecido en el código procesal penal. Empero los demás entrevistados si indicaron que debe agregarse la motivación de las solicitudes presentadas, así como deberá crearse una etapa específica a la investigación preliminar, y al capítulo de los recursos impugnatorios del código procesal penal, por lo que dichos problemas identificados no permitirían alcanzar un apropiado desempeño y actuación fiscal.

Por lo que todos los entrevistados consideran que la elevación de actuados si es un recurso impugnatorio, bien porque el Tribunal constitucional se pronunció en tal sentido, o porque de su tramitación fluye que requiere cumplir ciertos requisitos para interponerse y concederse. Siendo suficiente que el agraviado manifieste su disconformidad y lo presente dentro de cinco días posteriores a su notificación. Esto se relaciona con el estudio de Espinoza (2020), que en su conclusión final señaló que la elevación de actuados se percibe como un simple procedimiento, pero el proceso en sí no se limita a ser un trámite superficial, ya que implicaría una fase de sustanciación.

A la vez que todos coinciden en señalar que la elevación de actuados no es un recurso impugnatorio judicial, sino residual, aplicado solamente a la etapa preliminar, o bien como un recurso administrativo, mismo que se sostiene en la disconformidad del denunciante y/o agraviado. Pareciera que dicha figura no admite una apelación propiamente dicha, sin embargo, en la praxis su tramitación dista mucho de lo que está plasmado en el código procesal penal.

Asimismo, un grupo de entrevistados E-1 y E-5 señalaron que, de aplicarse las reglas del código procesal penal de recursos impugnatorios para la elevación de actuados, esta no evitará elevaciones innecesarias puesto que sí cumplieran con los requisitos esta se elevara de todos modos. Otro grupo de entrevistados E-2, E-3, E-4 y E-6 cree que, si evitaría elevaciones innecesarias dado que la misma ya no solo requerirá cumplir los mínimos requisitos establecidos, sino que además deberá ser motivada, y evaluada para su correspondiente elevación al superior. Lo cual permitirá realizar un mejor control de las denuncias recibidas a nivel policial y fiscal, depurando las denuncias innecesarias.

Esto se relaciona con el estudio de Espinoza (2020), que concluye respecto la elevación de actuados, que su flexibilización normativa con el objetivo de garantizar la doble instancia y la tutela jurisdiccional efectiva puede perjudicar al imputado, junto con la incapacidad de apelar que tiene en esta etapa, lo cual lleva a que impugnaciones sin coherencia ni expresión clara del agravio puedan presentarse de manera más laxa, sin requisitos rigurosos, agregando que la tutela jurisdiccional no debería aplicarse a los acusadores que no han sufrido perjuicios y agravios, y

que presentan apelaciones sin fundamentos, generando una carga procesal adicional.

Ahora bien, los entrevistados en conjunto manifestaron debe aplicarse los requisitos de admisión y procedencia para la elevación de actuados regulados en el código procesal penal para recursos impugnatorios, pero solo en lo que se necesite, lo cual permitiría realizar un mejor control de accesibilidad evitándose elevaciones innecesarias. Esto se relaciona con el estudio de Espinoza (2020) quien mencionó que existe ausencia de normativas que aborden los criterios para la procedencia y los requisitos de procedibilidad destacando que el único control existente se relaciona con el plazo de presentación del recurso, fijado en 5 días. También se subrayó la necesidad de establecer normas para incluir la expresión del agravio como requisito esencial.

En efecto los entrevistados también señalaron que debe aplicarse los requisitos de admisibilidad y procedibilidad del artículo 405 del C.P.P conjuntamente con los requisitos con los que cuenta la solicitud de elevación de actuados. Toda vez que obligaría a motivar adecuadamente la solicitud de elevación, precisándose los puntos que se refiere su cuestionamiento y los agravios que le causan. Coincidiendo los entrevistados en que la aplicación de los requisitos del artículo 405 del código procesal penal a la elevación de actuados no vulneraría el principio de legalidad debido la existencia del pronunciamiento del tribunal constitucional, lo cual ayudaría a que las elevaciones presentadas se sustancien bajo las formalidades señaladas para un recurso regulado por el código procesal penal.

En relación a la discusión del tercer objetivo específico. “Determinar qué manera la efectividad de la investigación preliminar implica su adecuada regulación normativa, Provincia de Barranca,2022.”. Obteniendo como resultado de los entrevistados que en efecto la efectividad de la investigación preliminar implica una adecuada regulación normativa de los institutos procesales propios de la fase preliminar, identificándose al más resaltante la figura de elevación de actuados o queja de derecho, que para un grupo de los entrevistados no es defectuosa, cumpliendo su finalidad según indican de ser un recurso impugnatorio.

Ante lo cual, es preciso mencionar que no solo los defectos procesales identificados por los entrevistados subyacen sobre la referida figura procesal, pues debe tenerse en cuenta que aunado a los institutos procesal identificados precedentemente, se pueden ubicar otras, que cobrarían igual relevancia siempre que no cumpla la finalidad para cual fue creada. Resultado que se relaciona con lo analizado por Quispe (2022) quien en su investigación evidenció la gravedad de la deficiencia normativa en la fase preliminar a través de entrevistas realizadas.

Indicando que el 57.1% de los encuestados expresaron la necesidad de modificar las normas que regulan la investigación preliminar del delito., resultados que reflejaban la preocupación por la calidad y profesionalismo de la investigación preliminar del delito, debido que gran parte de la investigación se veía interrumpida en la recopilación de información quedando las carpetas fiscales estancadas en los despachos fiscales. Donde, además, observó la existencia de subordinación y limitaciones en las funciones hacia el personal policial, lo que resultaba en una investigación defectuosa, trayendo como consecuencias graves para la sociedad, como la impunidad, el archivo de casos, el aumento de la delincuencia, la desconfianza y la pérdida de autoridad en los operadores de justicia.

Además, estos resultados son congruentes con el estudio de Brenis (2022), quien concluyó que el representante del Ministerio Público tiene conocimiento de los requisitos para intervenir de manera adecuada y oportuna en las investigaciones preliminares, así como de su importancia; mismos que también reconocerían que en su labor existiría limitaciones en ciertas circunstancias, tanto externas como internas, y su actuación en las investigaciones preliminares repercute positivamente en la formulación de acusaciones de las denuncias, siempre que se actué de manera inmediata al realizarse diligencias preliminares; actuaciones que no sería óptimas sin la adecuada regulación de los institutos procesales que formaría parte de las limitaciones que señala la autora.

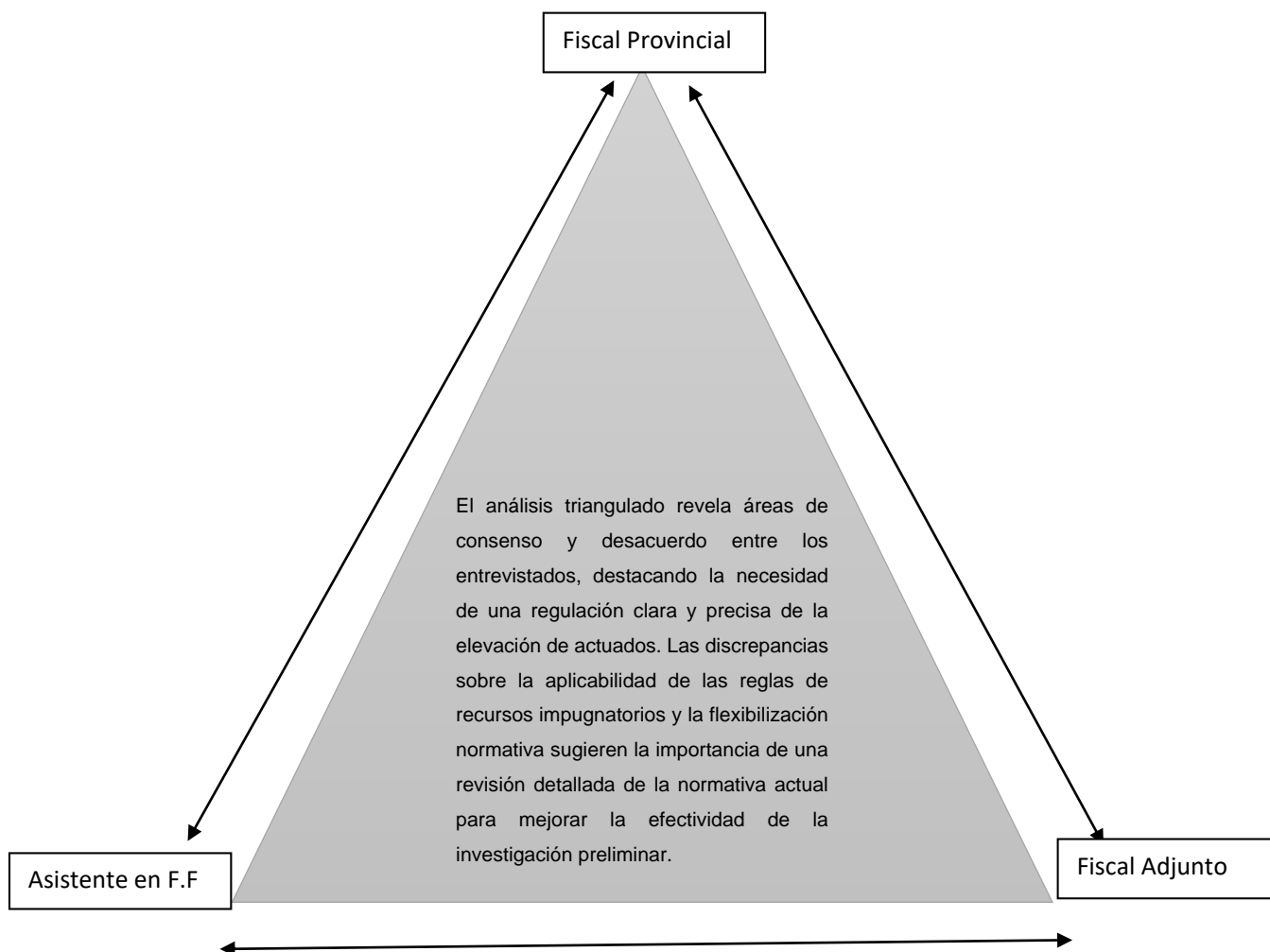
En tal sentido se han obtenido las siguientes coincidencias en las respuestas de los entrevistados relacionadas al tercer objetivo planteado: a). elevación de actuados como recurso impugnatorio: todos los entrevistados coinciden en que la elevación de actuados se considera un recurso impugnatorio. además, indican que, según el tribunal constitucional, esta figura se debe tramitar bajo ciertos requisitos. b).

aplicación de reglas de recursos impugnatorios: los entrevistados, E-2, E-5 y E-6 concuerdan en que la elevación de actuados no debería regirse por las reglas de los recursos impugnatorios, ya que consideran que la aplicación de estas reglas es discrecional y depende del criterio del fiscal. c). requisitos de admisibilidad y procedencia: existe consenso en que se deben aplicar requisitos de admisibilidad y procedencia, destacando el artículo 405 del código procesal penal, para evitar elevaciones innecesarias y asegurar un control adecuado.

De igual modo se ha identificado divergencias de respuestas entre entrevistados, respecto: a). Regulación Normativa de la Elevación de Actuados: Mientras E-1 sostiene que la regulación actual es suficiente y no requiere modificaciones, E-3 y E-4 abogan por que la elevación de actuados se incluya dentro de los recursos del código procesal penal para un procedimiento más preciso. b). Evitar Elevaciones Innecesarias: Hay divergencias sobre si la aplicación de las reglas de los recursos impugnatorios evitaría elevaciones innecesarias. E-1 y E-5 creen que no evitaría elevaciones innecesarias, mientras que E-2, E-3, E-4 y E-6 argumentan que sí, al exigir motivación y evaluación. c). Flexibilización Normativa: E-1 y E-5 consideran que la flexibilización normativa podría no evitar elevaciones innecesarias, mientras que Espinoza (2020) sugiere que la flexibilización puede perjudicar al imputado.

Figura 6

Triangulación de coincidencias y divergencias 3..O.E



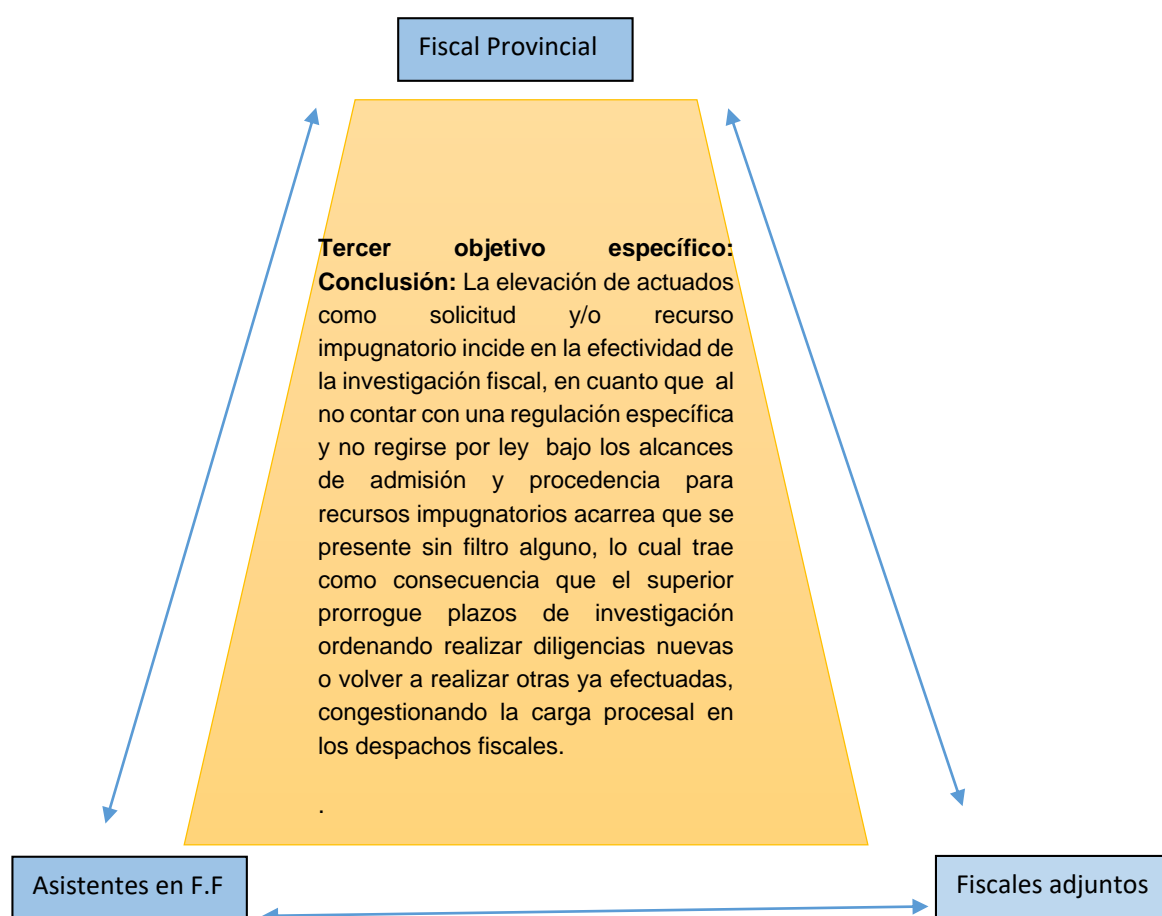
El gráfico anterior, las líneas conectan las opiniones de los entrevistados respecto a la regulación, la aplicación de reglas, la flexibilización normativa y la consideración de la elevación de actuados como un recurso impugnatorio

Apreciación crítica del resultado. Este resultado proporciona una visión detallada de las opiniones de los entrevistados sobre la regulación normativa de la elevación de actuados en el contexto de la investigación preliminar en la Provincia de Barranca en 2022. Puntos Positivos: a). Diversidad de Perspectivas: Se aprecia una diversidad de opiniones entre los entrevistados (E1, E-2, E-3, E-4, E-5, E-6), lo que enriquece la discusión y ofrece una comprensión más completa del tema. b).

Referencias a Estudios Anteriores: La incorporación del estudio de Espinoza (2020) agrega un respaldo académico y permite relacionar las opiniones de los entrevistados con investigaciones previas, brindando un marco más amplio para la discusión. c). Énfasis en la Motivación de Solicitudes: La sugerencia de algunos entrevistados sobre la necesidad de agregar la motivación de las solicitudes de elevación de actuados es positiva, ya que puede contribuir a un proceso más transparente y fundamentado. d). Consideración del Principio de Legalidad: La mención de que la aplicación de los requisitos del artículo 405 del C.P.P a la elevación de actuados no vulneraría el principio de legalidad, respaldada por el pronunciamiento del tribunal constitucional, agrega un aspecto importante al análisis.

Figura 7

Conclusiones tercer objetivo específico



V. CONCLUSIONES

1.El desarrollo de la etapa preliminar incide en la efectividad de la investigación fiscal del tercer despacho de investigación de la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Barranca, 2022, ya que se han identificado institutos procesales como la elevación de actuados regulado en el numeral 5) del artículo 334 del Código procesal penal, el plazo de investigación preliminar compleja normado en el numeral 2) artículo 334 (plazo distinto) y otorgamiento de medidas de protección establecido en el artículo 247 del Código procesal penal, cuya regulación no permite otorgarle un trámite bien definido y claro, lo cual dificultaría el normal desarrollo de la investigación Fiscal en la etapa preliminar y la investigación preparatoria.

2.La etapa preliminar si repercute en el proceso penal de la Provincia de Barranca, debido que es la etapa más importante de la investigación, que al practicarse correctamente por el Ministerio Público o ante el juez competente servirá para desarrollar una adecuada acción penal, para que se inicie el proceso penal, resuelva sobre la responsabilidad del inculcado y, en su caso, se aplique la pena o medida de seguridad que corresponda.

3.La elevación de actuados incide en la efectividad de la investigación fiscal en la Provincia de Barranca, con su deficiente regulación normativa, que no permitirá al operador jurídico "Fiscal" sustanciarlo como un recurso de impugnación, dado que no obligaría al solicitante motivar los fundamentos de hecho y derecho que sustentan su pedido, así como que no se establece en que momento el Fiscal elevara la carpeta al superior, lo que obstaculizaría el normal desarrollo de la investigación fiscal, generando carga procesal.

4.La efectividad de la investigación preliminar está intrínsecamente ligada a una regulación normativa adecuada de los institutos procesales en la provincia de Barranca, identificados con deficiente regulación o poco claros tales como la elevación de actuados 334.5 del Código procesal penal, el plazo de investigación preliminar compleja 334.2 (plazo distinto) y otorgamiento de medidas de protección artículo 247 del Código procesal penal.

VI. RECOMENDACIONES

- 1.** Proponer al Fiscal de la Nación por su intermedio se inste a modificaciones o aclaraciones de los institutos procesales correspondientes a la etapa preliminar tales como elevación de actuados 334.5 del Código procesal penal; el plazo de investigación preliminar compleja 334.2 (plazo distinto) y otorgamiento de medidas de protección artículo 247 del Código procesal penal, con el objetivo de mejorar la eficacia y eficiencia del proceso investigativo.
- 2.** Proponer a las autoridades administrativas del Ministerio Público y del poder judicial que los Fiscales y los jueces competentes estén constantemente actualizados en los procedimientos de la etapa preliminar, para llevar a cabo una investigación exhaustiva y eficiente.
- 3.** Proponer al Fiscal de la Nación que por su intermedio se inste la modificación del instituto procesal de elevación de actuados regulado en el artículo 334.5 del Código procesal penal, para establecer de un control formal no excluyente dicha figura como recurso impugnatorio, con el objetivo de fortalecer su admisión y concesión, así como de los plazos en los que el fiscal deberá elevarlo al superior.
- 4.** Elevar un informe por autoridad competente al fiscal de la nación con la identificación de institutos procesales de la etapa preliminar que no se encuentran correctamente regulados o no se ha establecido su adecuada tramitación, específicamente la elevación de actuados (artículo 334.5 del Código Procesal Penal), el plazo de investigación preliminar compleja (artículo 334.2) y el otorgamiento de medidas de protección (artículo 247 del Código Procesal Penal) en la provincia de Barranca, con el objetivo de mejorar deficiencias en la investigación fiscal, a fin que se tome en cuenta posteriormente su modificación o regulación.

REFERENCIAS

- Alcantara Quispe, J. (2022). *Elevación de actuados en los delitos de organización criminal, en Lima metropolitana 2022. [Trabajo para obtener el título profesional, Universidad Norbet Winner]*. Lima. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13053/8104/T061_73105358_T.pdf?sequence=6&isAllowed=y
- Andia Torres, G. V. (2013). *Deficiencias en la Labor Fiscal y judicial en las Distintas Etapas del Actual Proceso Penal [Tesis de Maestría, Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú]*. Repositorio Digital de la PUCP. Obtenido de https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5235/ANDIA_TORRES_GISEL_LABOR_FISCAL.pdf?sequence=1
- Arnone, G., & Sicomo, D. (2020). Preliminary Investigation In Italy: Phases, Timing And The Suspect's Rights. Italia. Obtenido de https://www-mondaq-com.translate.goog/italy/crime/888914/preliminary-investigation-in-italy-phases-timing-and-the-suspect39s-rights?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es-419&_x_tr_pto=sc
- Arteaga, A. (2014). *Investigación Fiscal: Principios de Objetividad e Investigación Integral.Ecuador*. Editorial Corporación Editora Nacional.
- Ashworth, A., & Horder, J. (2013). *Principles of criminal law*. E.E.U.U: Oxford University Press. Obtenido de https://aghalibrary.com/storage/books/1609402608_AghaLibrary.pdf
- B. Pamos, F. (2007). Preliminary Investigation for Criminal Cases in the Philippines. Filipinas. Obtenido de https://pnl--law-com.translate.goog/blog/preliminary-investigation-criminal-cases/?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es-419&_x_tr_pto=sc
- Barreto, P. M. (2011). *Curso de Derecho Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores.
- Barroso Osuna, J., & Aguilar Gaviria, Z. (2015). La Triangulación de datos como estrategia de investigación educativa. *Pixel Bit. Revista de medios y educación*.
- Beccaria, C. (2015). *Tratado de los delitos y las penas*. Madrid: Editorial committee. Obtenido de www.uc3m.es/legal_history
- Brenis Mendoza, M. A. (2022). *Actuación del Ministerio Público en investigaciones preliminares sobre agresiones contra los integrantes del grupo familiar en un distrito fiscal, 2021 [Tesis Maestría- Universidad Cesar Vallejo]*. Trujillo.

- Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/106862/Brenis_MMA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Calle Arias, J. V. (2022). El principio de objetividad fiscal en la etapa pre-procesal. *Revista Metropolitana de Ciencias*, 108-117. Obtenido de <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/565/575>
- Calsin Colca, H. J. (2015). Teoría del caso y la ineficacia de la investigación fiscal. *Rev. Investig. Altoandín*.
- Carlino, P. (2021). *Antecedentes y marco teórico en los proyectos de investigación: aportes para construir este apartado*[universidad Pedagógica Nacional de Argentina]. Argentina. Obtenido de <https://www.aacademica.org/paula.carlino/274>
- Casación N° 002-2008-LA LIBERTAD.
- Caso Enaco, EXP. N.° 01392-2021-PA/TC (Tribunal Constitucional 2021).
- Cassese, A. (1990). *Human Rights in a Changing World*. Prensa Política.
- Claros Cedron, C. E. (2018). *La actuación Fiscal y el cumplimiento de los Plazos en el distrito Fiscal de Ventanilla, Fiscalía de Santa Rosa, 2017* [Tesis para título profesional, Universidad César Vallejo]. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/22803>
- Cobo Del Rosal, M., & De Asis Rojo, J. (2014). *Derecho Procesal Penal*. España: Editorial Colex.
- Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957.
- Código Procesal Penal N°957 (2004).
- Decreto Legislativo N°052.
- Del Guayo Castiella, I. (2017). Regulación. Madrid: Marcial Pons. Obtenido de <https://www.marcialpons.es/media/pdf/>
- Díaz LLorente, J. D. (2019). *Las diligencias preliminares del Ministerio Público en el proceso penal*[Tesis de doctor, Universidad de Valladolid-España]. Repositorio Institucional digital. Obtenido de <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/37420/TFG-N.%201230.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Dueñas Zuñiga, D. M. (2020). La investigación preparatoria en los delitos de corrupción de funcionarios en el nuevo código procesal penal. *Revista de derecho*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/6718/671870937003/671870937003.pdf>
- Escudero Sanchez, C. L., & Cortez Suarez, L. A. (2017). Título: Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica. *Colección REDES 2017*. Obtenido de <http://repositorio.utmachala.edu.ec/>
- Espinoza Freire, E. (2020). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. *Coronado*. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S1990-86442020000400103&script=sci_arttext
- Espinoza Freire, E. E. (2020). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. *Coronado*. Obtenido de <http://ref.scielo.org/c6pw96>
- Espinoza Ocaña, C. A. (2020). *Regulación normativa para la elevación de actuados al final de diligencias preliminares, distrito judicial Lima 2020 [Tesis Maestro, Universidad Cesar Vallejo]*. Repositorio Institucional digital. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/53325>
- Expediente 05735-2013-PA/TC (Tirbunal Constitucional 2013).
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y Razon : Teoría del Garantismo Penal*. Madrid: Editorial Trotta. Obtenido de <https://clea.edu.mx/biblioteca/files/original/5694a779b4871166c0edb73b407c9529.pdf>
- Ferrajoli, L. (Octubre de 2018). Derecho y razón.
- Fisfalén Huerta, M. H. (2014). *Análisis económico de la carga procesal del poder judicial [Tesis para optar Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]*. Repositorio institucional digital, Lima. Obtenido de https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5558/FI_SFALEN_HUERTA_MARIO_ANALISIS_ECONOMICO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Flores Aquino, G. (2020). *Restricciones al principio de pluralidad de instancias en la investigación preparatoria ante la afectación del derecho a la defensa, Arequipa 2019 [Tesis para grado de Maestro, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]*. Arequipa, Perú. Obtenido de <https://repositorio.unsa.edu.pe/server/api/core/bitstreams/c7051ba4-adf5-4a32-b0ae-b51182752ddd/content>

- Flores Kanter, P., & Medrano, L. (2019). Núcleo básico en el análisis de datos cualitativos: pasos, técnicas de identificación de temas y formas de presentación de resultados. *Interdisciplinaria*, 36. Obtenido de http://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S1668-70272019000200203&script=sci_abstract
- Foucault, M. (2002). *Vigila y castigar: nacimiento de la prisión*. Buenos Aires: Editorial Siglo veintiuno. Obtenido de <https://www.ivanillich.org.mx/Foucault-Castigar.pdf>
- Gaete Goya, G. (2017). *Vulneraciones al proceso penal dentro del archivo fiscal según el artículo 587 del COIP [Tesis de maestro, Universidad Católica Santiago de Guayaquil]*. Guayaquil, Ecuador. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/9606/1/T-UCSG-POS-MDP-83.pdf>
- Gascón Inchausti, F. (2021). *Derecho procesal penal Material para estudio*. Madrid. Obtenido de <https://docta.ucm.es/rest/api/core/bitstreams/7e02dbae-9d2c-41d5-8cfd-e06689ae29f1/content>
- Health, N. I. (2015). *Enhancing reproducibility through rigor and transparency*. <https://grants.nih.gov/grants/guide/notice-files/NOT-OD-15-103.html>.
- Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6ta ed.). Mexico: Interamericana Editores S.A De CV.
- Herrera Guerrero, M. (2017). *Los recursos en el proceso penal*. Lima: Pacifico Editores S.A.C.
- Howard, Z. (2005). *Cambiando de lente : un Nuevo enfoque para el crimen y la justicia* (Tercera ed.). Estado unidos de America: Editorial Herald Press. Obtenido de <https://ia803403.us.archive.org/6/items/cambiandodelente00zehr/cambiandodelente00zehr.pdf>
- Huaman Medina, L. R. (2023). *Incorporación de la audiencia de formalización de la investigación preparatoria en el distrito judicial de Lima Norte-2022 [Tesis Maestría, Universidad Cesar Vallejo]*. Lima. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/124190/Huaman_MLR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Huaylla, J. (2015). *La disposición de no formalización de investigación preparatoria y su calidad de cosa juzgada comentarios a la casación N°326-2011-Cusco*. Lima.
- Jimenez de Azua, L. (1945). *Tratado de derecho procesal penal (volumen I)*. Argentina: Editorial Lozada.
- Jordan Manrique, H. (2017). *Los límites al derecho de impugnación en general y la apelación en particular: una visión desde la perspectiva de la efectiva tutela jurisdiccional*. Lima.
- Lino Leyva, E., Silva Lino, L. N., & Huaqui Salvador, W. (2022). *La norma procesal y la práctica Fiscal en el marco de las diligencias preliminares en el proceso penal del distrito Fiscal de Huanuco, 2021-20222 [Tesis para Título Profesional, Universidad Nacional Hermilio Valdizan*. Repositorio Institucional Digital. Obtenido de <https://repositorio.unheval.edu.pe/handle/20.500.13080/7886>
- Lino, A. (2010). *Investigación jurídica. Diseño del proyecto de investigación*. Lima: Editora y librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Manuel, R. B. (2021). *La garantía de objetividad del Fiscal*. Obtenido de <https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/13120/1/garantia-objetividad-fiscal.pdf>
- Matute Castillo, F. R. (2019). *El archivo fiscal de la investigación penal en el Ecuador y el principio de presunción de inocencia [Tesis de Maestría, Universidad Regional Autónoma de los Andes]*. Repositorio institucional digital. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10732/1/TUAEXCOMMDP015-2019.pdf>
- Melendez Carballido, R., Carrion Leon, k. E., & Alfaro Matos, M. (2021). Tutela judicial efectiva y principio de objetividad de la investigación fiscal. *Dilemas contemporáneos: educación política y valores*. Obtenido de <https://dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/2980/2981>
- Mendoza Laura, E. J. (2020). *Debida fundamentación del recurso de elevación de actuados para su admisibilidad en delitos de corrupción de funcionarios, Lima Sur 2020 [tesis Maestría, Universidad Cesar Vallejo]*. Lima, Perú. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/55463/Mendoza_LEJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Minjus. (2016). *III Informe Estadístico Nacional 2006-2015*. Lima. Obtenido de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1526189/III-INFORME-ESTADI%CC%81STICO.pdf.pdf?v=1609854847>
- Monroy Palacios, J. j. (2007). Admisibilidad, Procedibilidad, y fundabilidad en el ordenamiento procesal civil peruano. En *Revista oficial del poder judicial*.
- Montenegro Dávila , A. N. (2023). *Control de admisibilidad del recurso de elevación de actuados al fiscal superior en las fiscalías coporativas penales de Lambayeque, 2020-2021* [Tesis grado de maestro, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Lambayeque, Perú. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/11055/Montenegro_D%c3%a1vila_Alicia_Noemi.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Montero Aroca, J. (2019). *Derecho jurisdiccional III. Proceso Penal*. España: Editorial Tirantlo Blanch.
- Morocho Cajamarca, G., Ortega Peñafiel, S., & Ormaza Avila, D. (2022). la sobre carga de la actividad fiscal por denuncias sin fundamento o incompletas y el principio de celeridad .Caso sigsig, Ecuador,. *Revista científica dominio de las ciencias*, 551-572. doi:http://dx.doi.org/10.23857/dc.v8i2.2771
- Moussa, A.F., Al Qataweh, I.S. , & Kandeel, M.E. (2022). RETRACTED ARTICLE: Procedural necessity in primary investigation work. *Humanities and Social Sciences Communications* volume 9,. Obtenido de <https://www.nature.com/articles/s41599-022-01084-w>
- Muller Solón, E. H. (2020). ¿Se ha consolidado en el Perú el binomio policía – fiscal? *Centro de Estudios de Justicia de las Americas*. Obtenido de <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5650/La%20Investigaci%C3%B3n%20Criminal%20y%20el%20Binomio%20Polic%C3%ADa%20Fiscal.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Nayu, V. R. (s.f.). *La investigación preliminar en el Nuevo Código Procesal Peruano*. Obtenido de Derecho y Cambio Social: https://www.derechoycambiosocial.com/revista023/Diligencias_preliminares.pdf
- Neyra Flores, J. A. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de litigación oral*. Lima: Indemsa.
- Ore Guardia, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano-Análisis y comentarios al código procesal penal* (Vols. VIII-tomo III). Lima: Jaceta Jurídica.

- Pastor Jose, M. (s.f.). *El ministerio Publico como director de la investigacion oficial*.
- Pazmiño Lizano, K. G. (2021). *El principio de objetividad aplicado al tramite de procedimiento abreviado [Para obtener el titulo, Pontificie Universidad Catolica del Ecuador]* . Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/3164/1/77325.pdf>
- Peña Cabrera , A. R. (2015). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2015). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Peña Cabrera, A. (2020). *Las funciones del Ministerio Publico en el sistema acusatorio*. Lima.
- Peru, C. P. (1993).
- Pinillos Soriano, M. E. (2019). *Las facultades del fiscal superior para los requerimientos de elevación de actuados del distrito fiscal del Callao año, 2019 [Tesis Maestria. Universidad Cesar Vallejo]*. Repositorio institucional Digital. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/47490>
- Piza Burgos, N. D., Amaiquema Marquez, F. A., & Beltran Baquerizo, G. E. (2019). Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias. *Conrado*, 15, pp.455-459.
- Ponce Villa, M. (2019). *La epistemologia del procedimiento penal acusatotorio y oral*. Mexico: Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro. Obtenido de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39077-1.pdf>
- Prieto Sachis, L. (2008). *La prueba en el proceso penal*. España: Editorial Trota.
- Project, W. J. (2022). *Rule of Law Index*. Obtenido de <https://worldjusticeproject.org/rule-of-law-index/global/2022/Peru/Criminal%20Justice/historical>
- Publico, M. (2021). *PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES 2022-2024*.
- Publico, M. (s.f.). Guía de Actuación Fiscal en el Código Procesal Penal. Obtenido de

https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/publicaciones/guia_actuacion_fiscal.pdf

Puertas Santos, L. D. (2017). *Acciones de las Víctimas frente al Archivo Penal [Especialización, Universidad Militar Nueva Granada]*. Repositorio institucional Digital. Obtenido de <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/15515/PuertasSantosLeydaDiana2017.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Pulido Berdon, C. A. (2017). Aspectos que inciden en el acceso de las víctimas a la administración de justicia durante la etapa de investigación en el proceso penal. *Criterio jurídico Garantista*, 146-162. Obtenido de <https://app.vlex.com/#vid/738466093>

Quispe Farfan, F. (2012). Investigación Preliminar: Naturaleza y duración. *Ministerio Público y Procesal Penal: Anuario de derecho penal*, 83-84.

Quispe Valeriano, A. V. (2022). *Deficiencia normativa en la investigación preliminar del delito [Tesis-Título- Universidad Cesar Vallejo]*. Arequipa, Perú. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/106647/Quispe_VAV-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ramos Flores, J. (2022). La investigación pura o básica y la investigación aplicada en el campo jurídico. *LP. Pasión por el derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/investigacion-pura-o-basica-investigacion-aplicada-campo-juridico>

Reyes GV, V. (2019). La ética en la investigación cualitativa. *Cuidarte*, 36-43. Obtenido de <https://www.medigraphic.com/cgi-bin/new/resumen.cgi?IDARTICULO=93717>

Reyna Alfaro, L. M. (2016). *Manual de derecho procesal penal*. Lima: Actualidad Penal. Obtenido de <file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/481854559-Manual-de-derecho-Procesal-Penal-Luis-Miguel-Reyna-Alfaro-rtf.pdf>

Rodriguez Hurtado, M. P., Ugaz ZEGarra, A. F., Gamero Calero, L. M., & Horst Schönbohm. (2012). *Manual de la investigación preparatoria del proceso comun*. Lima. Obtenido de <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/11/Manual-de-la-investigaci%C3%B3n-preparatoria-del-proceso-com%C3%BAn-LP.pdf>

Rojas Haya, K. R. (2019). *La naturaleza jurídica del requerimiento de elevación de actuados en sede fiscal y el derecho a la pluralidad de instancias en las*

Fiscalías Superiores de Lambayeque, 2017 2018. [Tesis Titulación, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio institucional digital. Obtenido de <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/8702>

Rueda Sanchez, L. (2018). *Manual de derecho Procesal Penal*. España: Editorial Comares.

Rumiche Montenegro, K. X. (2019). *La admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados en las investigaciones preliminares archivadas por el delito de lavado de activos, 2018* [Tesis grado de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Lima. Obtenido de chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcgclclefindmkaj/https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27335/Rumiche_MKX.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Salgado Levano, A. C. (2007). Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos. *Liberabit*, 13. Obtenido de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272007000100009

San Martín, C. C. (2020). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.

Sanchez Flores, F. A. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: consensos y disensos. *Rev. Digit. Invest. Docencia Univ.*, 13, pp.102-122. Obtenido de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2223-25162019000100008

Sanchez Mercado, M. A. (2016). *El plazo de 5 días del requerimiento de elevación de actuados en el Código Procesal del 2004*. Actulidad Penal vol. 19, Lima.

Sanchez Velarde, P. (2009). *El nuevo proceso penal*. Indemsa.

Saud Teran, F. J. (2014). *La problemática factica y normativa del archivo definitivo en la indagación previa* [Tesis de Titulación, Universidad Internacional del Ecuador]. Repositorio Institucional digital. Obtenido de <https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/290/1/T-UIDE-0269.pdf>

Sentencia apelacion, 44-2023 (2023). Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/10/Apelacion-44-2023-Piura-LPDerecho.pdf>

- Sentencia Casatoria, 318-2011 (2011). Obtenido de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/10/Casaci%C3%B3n-318-2011-Lima-Legis.pe_.pdf
- Sentencia de Casación, Expediente 144-2012/Ancash (Corte Suprema de Justicia de la republica 2012). Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4671c5804e7fb53bb9d0ff2670ef9145/144-2012+Ancash.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4671c5804e7fb53bb9d0ff2670ef9145>
- Terrón Hurtado, F. (2020). *Curso de derecho procesal penal*. España: Editorial Colex.
- Ucharasa Ucharasa, B. (2018). *Deficiente investigación fiscal, conlleva a sentencias absolutorias ocasionando impunidad en perjuicio de los justiciables en los juzgados penales de la provincia de San Roman en el año 2014 [Tesis Maestría, Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez]*. Juliaca, Perú. Obtenido de <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/1754>
- UNODC. (2020). General issues. Public prosecutors as the 'gate keepers' of criminal justice. Obtenido de [unodc.org/e4j/en/crime-prevention-criminal-justice/module-14/key-issues/2--general-issues--public-prosecutors-as-the-gate-keepers-of-criminal-justice.html#:~:text=In%20criminal%20cases%2C%20prosecutors%20are,of%20a%20crime%20and%20witnesses.](https://www.unodc.org/e4j/en/crime-prevention-criminal-justice/module-14/key-issues/2--general-issues--public-prosecutors-as-the-gate-keepers-of-criminal-justice.html#:~:text=In%20criminal%20cases%2C%20prosecutors%20are,of%20a%20crime%20and%20witnesses.)
- Useche, M. C., Artigas, W., Queipo, B., & Perozo, E. (2019). *Técnicas e instrumentos de recolección de datos cauli-cuantitativos*. Colombia: Editorial Gente Nueva. Obtenido de <https://repositoryinst.uniguajira.edu.co>
- Vargas Islas, R. R. (2015). *La condena del absuelto y el derecho del condenado a un recurso amplio e integral*. Lima: Editorial Rodhas.
- Vega Regalado, N. R. (2004). *La investigación preliminar en el Nuevo Código Procesal Peruano*. Obtenido de https://www.derechocambiosocial.com/revista023/Diligencias_preliminares.pdf
- Ventura Leon, J. L., & Barboza Palomino, M. (2017). El tamaño de la muestra: ¿Cuántos participantes son necesarios en estudios cualitativos? *Rev. cuba. inf. cienc. salud*.

Wigmore, J. H. (1904). *Tratado sobre el sistema angloamericano de prueba en juicios de derecho consuetudinario (volumen I)*. Boston: Little, Brown y Company.

Zapata Abad, C. A. (2023). *Autonomia de la funcion Fiscal y obligatoriedad de las diligencias preliminares, en un distrito Fiscal 2021 [Tesis de Maestria, Universidad Cesar Vallejo]*. Repositorio digital de la UCV. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/1111138/Zapata_ACA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

Anexo 1

Matriz de consistencia

ACTUACIÓN DE LA ETAPA PRELIMINAR EN LA EFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN FISCAL, PROVINCIA DE BARRANCA, 2022.				
Problemas	Objetivos	Categorías	Subcategorías	Metodología
Problema General	Objetivo General		C1.SC1. Proceso Penal	Enfoque: Cualitativo Tipo: Básico Pura Diseño: Fenomenológico Escenario de estudio: Provincia de Barranca, 2022. Participantes: 6 de los cuales 3 fiscales, y 3 asistentes. Técnica de recolección: Entrevista Instrumento de recolección: Guía de entrevista. Método de análisis: Método analítico y método de triangulación de datos.
PG. ¿De qué manera, la actuación de la etapa preliminar incide en la efectividad de la investigación fiscal, provincia e Barranca, 2022?	OG Determinar de qué manera, la actuación de la etapa preliminar incide en la efectividad de la investigación fiscal, provincia de Barranca, 2022.	C1. Investigación preliminar	C1.SC2. Investigación preparatoria.	
			C1.SC3. Actuación fiscal	
Problemas Específicos	Objetivos Específicos			
PE1. ¿De qué manera, la actuación de la etapa preliminar repercute en el proceso penal, provincia de Barranca, 2022?	OE1. Determinar de qué manera, la actuación de la etapa preliminar repercute en todo el proceso penal, provincia de Barranca, 2022.	C2. Elevación de actuados	C2.SC1. Regulación normativa.	
PE2. ¿De qué manera la solicitud de elevación de actuados incide en la efectividad de la investigación fiscal, provincia de Barranca, 2022?	OE2. Determinar qué manera la solicitud de elevación de actuados incide en la efectividad de la investigación fiscal, provincia de Barranca, 2022.		C2.SC2. Recursos impugnatorios.	
PE3. ¿De qué manera la efectividad de la investigación preliminar implica su adecuada regulación normativa, provincia de Barranca, 2022?	OE3. Determinar qué manera la efectividad de la investigación preliminar implica su adecuada regulación normativa, provincia de Barranca, 2022.		C1.SC3. Requisitos admisión procedencia.	de y

Tabla de Categorización Apriorística

CATEGORIA DE ESTUDIO	DEFINICION CONCEPTUAL	SUBCATEGORIA	INDICADORES	ITEMS	ESCALA DEMEDICION
<p>Categoría 1: Investigación preliminar</p>	<p>Según Ore (2016), define la investigación preliminar como un proceso indagatorio establecido por un conjunto de actos iniciales que realiza el ministerio público o la policía para determinar la existencia de un delito, así como para aclarar las dudas de un elemento de hecho delictivo, procedencia de la acción penal o identificar a los responsables.</p>	<p>1. Proceso Penal</p>	<p>Efectividad del proceso penal</p>	<p>1.¿La investigación preliminar es efectiva en el proceso penal? Explique el porqué. 2.¿Considera que el proceso penal dentro de la etapa de investigación preliminar tiene algunos vacíos legales?Cuál es su opinión. 3.¿Considera usted, para que se obtenga un adecuado proceso penal la eficacia radica en la investigación preliminar? Explique por qué.</p>	<p>Ordinal: bajo medio alto</p>

		<p>2. Investigación preparatoria</p>	<p>Etapa formalizada</p>	<p>1.¿La no formalización de una investigación preliminar afecta a una de las partes? 2.¿Para usted la no formalización de una investigación preliminar beneficia al Ministerio Público?. 3.¿Cuál cree usted, es la mayor causa por el que un caso avanza de una investigación preliminar hacia la investigación preparatoria?</p>	<p>Ordinal: bajo medio alto</p>
		<p>3.Actuación fiscal</p>	<p>Desempeño Fiscal</p>	<p>1.¿Considera usted que la investigación preliminar es desarrollada de forma efectiva por el fiscal? 2.¿Cree usted que en la investigación preliminar existen falencias que dificultan la actuación fiscal? 3.¿Considera usted que una buena actuación fiscal depende de un adecuado desarrollo de la investigación preliminar?Cuál es su</p>	

				opinión.	
Categoría 2: Elevación de actuados	Según Rumiche (2019), el recurso de elevación de actuados, es un requerimiento que se efectúa en mérito a una presunta inconformidad con la orientación que se está llevando respecto a una investigación preliminar, por tanto las impugnaciones, son interpuestos ante el despacho fiscal que emitió el pronunciamiento en primera instancia, a efectos de que el fiscal Superior emita pronunciamiento respectivo en cuanto a la disposición de	1.- Regulación normativa	Principio de legalidad.	1.¿Cree usted que la regulación normativa respecto a la elevación de actuados es defectuosa?Cuál es su opinión. 2.¿Considera usted que de haberse regulado normativamente la elevación de actuados dentro de los recursos del Código procesal penal está sería más efectiva? 3.¿Qué cree usted que debe agregarse a la regulación normativa de la elevación de actuados para que mejore el desempeño fiscal? Cuál es su opinión.	Ordinal: bajo medio alto

	archivo de la investigación,	2.-Recursos impugnatorios	Principio recursal	<p>1.¿Considera usted que la elevación de actuados es un recurso impugnatorio? Explique porque.</p> <p>2.¿Por qué cree usted que la elevación de actuados no ha sido considerada dentro de los recursos impugnatorios?</p> <p>3.¿Cree usted que si en la elevación de actuados se aplicara las reglas del código procesal penal para recursos impugnatorios se evitaría elevaciones innecesarias?</p>	Ordinal: bajo medio alto
--	------------------------------	---------------------------	--------------------	---	--------------------------

		<p>3.-Requisitos de admisión y procedencia</p>	<p>Plazos procesales</p>	<p>1.¿Considera usted que deben aplicarse los requisitos de admisión y procedencia previstos en el artículo 405 C.P.P, para concederse una elevación de actuados, a pesar que la figura no la obliga?.</p> <p>2.Teniendo en cuenta que el Tribunal constitucional ha señalado que la elevación de actuados es un recurso impugnatorio ¿cree usted que los requisitos de admisión y procedencia del artículo 405 del C.P.P deben aplicarse copulativamente con el de elevación de actuados?.</p> <p>3.¿ considera usted que la aplicación de los requisitos de admisión y procedencia del artículo 405 del C.P.P vulnera el principio de legalidad de la elevación de actuados?</p>	
--	--	--	--------------------------	--	--

Anexo 2:

Instrumento de recolección de datos.

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Actuación de la etapa preliminar en la efectividad de la investigación fiscal, provincia de Barranca, 2022.

Entrevistado:
Nombres y apellidos:
Centro Laboral:
Cargo:
Especialidad:
Fecha y hora:

Nota: Lea detenidamente las preguntas y responda conforme a su experiencia y laboral y conocimiento adquirido, debiendo contestar de forma clara y precisa. Tenga en cuenta que no hay respuesta correcta o incorrecta, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO GENERAL: Determinar de qué manera, la actuación de la etapa preliminar incide en la efectividad de la investigación fiscal, provincia de Barranca, 2022.

Categoría 1: **Investigación Preliminar**

Sub Categoría 1. Proceso Penal

PREGUNTAS	RESPUESTA
OBJETIVO ESPECIFICO: : 1.- Determinar de qué manera, la actuación de la etapa preliminar repercute en el proceso penal, provincia de Barranca, 2022.	
1.¿La investigación preliminar es efectiva en el proceso penal? Explique el porqué.	
2.¿Considera que el proceso penal dentro de la etapa de investigación preliminar tiene algunos vacíos legales? Cuál es su opinión.	

3.¿Considera usted, para que se obtenga un adecuado proceso penal la eficacia radica en la investigación preliminar? Explique por qué	

Categoría 1: Investigación Preliminar

Sub Categoría 2. Investigación Preparatoria

1.¿La no formalización de una investigación preliminar afecta a una de las partes?	
2.¿Para usted la no formalización de una investigación preliminar beneficia al Ministerio Publico?.	
3.¿Cuál cree usted, es la mayor causa por el que un caso avanza de una investigación preliminar hacia la investigación preparatoria?	

Categoría 1: Investigación Preliminar

Sub Categoría 3. Actuación fiscal

1.¿Considera usted que la investigación preliminar es desarrollada de forma efectiva por el fiscal?Cuál es su opinión.	
2.¿Cree usted que en la investigación preliminar existen falencias que dificultan la actuación fiscal? . Cual es su opinión.	
3.¿Considera usted que una buena actuación fiscal depende de un adecuado desarrollo de la investigación preliminar?Cuál es su opinión.	

Categoría 2: **Elevación de actuados**

Sub Categoría 1. Regulación normativa

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Determinar qué manera la solicitud de elevación de actuados incide en la efectividad de la investigación fiscal, provincia de Barranca, 2022.

1.¿Cree usted que la regulación normativa respecto a la elevación de actuados es defectuosa? Cuál es su opinión.	
OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Determinar qué manera la efectividad de la investigación preliminar implica su adecuada regulación normativa, Provincia de Barranca,2022.	
2.¿Considera usted que de haberse regulado normativamente la elevación de actuados dentro de los recursos del Código procesal penal está sería más efectiva?	
3.¿Qué cree usted que debe agregarse a la regulación normativa de la elevación de actuados para que mejore el desempeño fiscal? Cuál es su opinión.	

Categoría 2: Elevación de actuados

Sub Categoría 2. Recursos impugnatorios

1.¿Considera usted que la elevación de actuados es un recurso impugnatorio? Explique por qué.	
2.¿Por qué cree usted que la elevación de actuados no ha sido considerada dentro de los recursos impugnatorios?	
3.¿Cree usted que si en la elevación de actuados se aplicara las reglas del código procesal penal para recursos impugnatorios se evitaría elevaciones innecesarias?	

Categoría 2: Elevación de actuados

Sub Categoría 3. Requisitos de admisión y procedencia

1.¿Considera usted que deben aplicarse los requisitos de admisión y procedencia previstos en el artículo 405 C.P.P, para concederse una elevación de actuados, a pesar que la figura no la obliga?. Cuál es su opinión.	
2.Teniendo en cuenta que el Tribunal constitucional ha señalado que la elevación de actuados es un recurso impugnatorio	

<p>¿cree usted que los requisitos de admisión y procedencia del artículo 405 del C.P.P deben aplicarse copulativamente con el de elevación de actuados?Cuál es su opinión.</p>	
<p>3.¿ considera usted que la aplicación de los requisitos de admisión y procedencia del artículo 405 del C.P.P vulnera el principio de legalidad de la elevación de actuados?</p>	

ANEXO 3.

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “Guía de entrevista” La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	
Grado profesional:	Maestría () Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica () Social ()
	Educativa () Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho
Institución donde labora:	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()
	Más de 5 años ()
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	Trabajo(s) psicométricos realizados Título del estudio realizado.

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala

Nombre de la Prueba:	Guía de Entrevista
Autor:	Christian Rildo Fernandez Rivera
Procedencia:	Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal.

Administración:	Grabación
Tiempo de aplicación:	1h.
Ámbito de aplicación:	Provincia de Barranca
Significación:	La guía de entrevista está compuesta por 9 preguntas por cada categoría, siendo que en este proyecto de investigación se planteó dos categorías y tres sub categorías por cada categoría, y por cada sub categoría tres preguntas, haciendo en general 18 preguntas. Lo cual nos permitirá conseguir los objetivos trazados, así como obtener respuesta al problema general y específicos planteados.

4. Soporte teórico

Está basado en teorías sobre la actuación fiscal, proceso penal, la investigación preliminar, la elevación de actuados, regulación normativa, recursos impugnatorios y de admisión y procedencia.

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Entrevista	Guía de entrevista	La guía de la entrevista consiste en un conjunto de preguntas elaborado por el investigador para cuestionar al entrevistado.

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el cuestionario Guía de entrevista elaborado por Christian Rildo Fernandez Rivera en el año 2022 De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su

decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.		significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento: Guía de entrevista

- Primera dimensión: Investigación Preliminar
- Objetivos de la Dimensión: O.G Determinar de qué manera, la actuación de la etapa preliminar incide en la efectividad de la investigación fiscal, provincia de Barranca, 2022.
O.E 1. Determinar de qué manera, la actuación de la etapa preliminar repercute en el proceso penal, provincia de Barranca, 2022.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones /Recomendaciones
Proceso penal	1.¿La investigación preliminar es efectiva en el proceso penal? Explique el porqué.				
	2.¿Considera que el proceso penal dentro de la etapa de investigación preliminar tiene algunos vacíos legales?Cuál es su opinión.				
	3.¿Considera usted, para que se obtenga un adecuado proceso penal la eficacia radica en la investigación preliminar? Explique por qué.				
Investigación Preparatoria	1.¿La no formalización de una investigación preliminar afecta a una de las partes?				
	2.¿Para usted la no formalización de una investigación preliminar beneficia al Ministerio Publico?.				

	3.¿Cuál cree usted, es la mayor causa por el que un caso avanza de una investigación preliminar hacia la investigación preparatoria?				
Actuación fiscal	1.¿Considera usted que la investigación preliminar es desarrollada de forma efectiva por el fiscal?				
	2.¿Cree usted que en la investigación preliminar existen falencias que dificultan la actuación fiscal?				
	3.¿Considera usted que una buena actuación fiscal depende de un adecuado desarrollo de la investigación preliminar? Cuál es su opinión.				

- Segunda dimensión: Elevación de actuados
- Objetivos de la Dimensión:
O.E 2. Determinar qué manera la solicitud de elevación de actuados incide en la efectividad de la investigación fiscal, provincia de Barranca, 2022.

O.E 3. Determinar qué manera la efectividad de la investigación preliminar implica su adecuada regulación normativa, provincia de Barranca,2022.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones /Recomendaciones
	1. ¿Cree usted que la regulación normativa respecto a la elevación de actuados es defectuosa? Cuál es su opinión.				

Regulación normativa	2.¿Considera usted que de haberse regulado normativamente la elevación de actuados dentro de los recursos del Código procesal penal está sería más efectiva?				
	3.¿Qué cree usted que debe agregarse a la regulación normativa de la elevación de actuados para que mejore el desempeño fiscal?Cuál es su opinión.				
Recursos impugnatorios	1.¿Considera usted que la elevación de actuados es un recurso impugnatorio? Explique por qué.				
	2.¿Por qué cree usted que la elevación de actuados no ha sido considerada dentro de los recursos impugnatorios?				
	3.¿Cree usted que si en la elevación de actuados se aplicara las reglas del código procesal penal para recursos impugnatorios se evitaría elevaciones innecesarias?				
Requisitos de	1.¿Considera usted que deben aplicarse los requisitos de admisión y procedencia previstos en el artículo 405 C.P.P, para concederse una elevación de actuados, a pesar que la figura no la obliga?.				

<p>admisión y procedencia</p>	<p>2.Teniendo en cuenta que el Tribunal constitucional ha señalado que la elevación de actuados es un recurso impugnatorio ¿cree usted que los requisitos de admisión y procedencia del artículo 405 del C.P.P deben aplicarse copulativamente con el de elevación de actuados?</p>				
	<p>3.¿ considera usted que la aplicación de los requisitos de admisión y procedencia del artículo 405 del C.P.P vulnera el principio de legalidad de la elevación de actuados?</p>				

Firma de evaluador
DNI

ANEXO 4.

Consentimiento informado UCV

Título de la investigación: Actuación de la etapa preliminar en la efectividad de la investigación fiscal, provincia de Barranca, 2022

Investigador (a) (es): Christian Rildo Fernandez Rivera

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada Actuación de la etapa preliminar en la efectividad de la investigación fiscal, provincia de Barranca, 2022 cuyo objetivo es determinar de qué manera, la actuación de la etapa preliminar incide en la efectividad de la investigación fiscal, provincia de Barranca 2022.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes (posgrado) de la carrera profesional derecho o programa Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Lima norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Impactando directamente en el desempeño del personal administrativo de la Fiscalía penal de Barranca.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Actuación de la etapa preliminar en la efectividad de la investigación fiscal, provincia de Barranca, 2022".
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente de las oficinas de la institución Fiscalía Provincial penal corporativa de Barranca. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Christian Rildo Fernandez Rivera email: Fernandezrc13@gmail.com y Docente asesor Humbert Luque, Huamani Chirinos email:

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Barranca, 01 de diciembre 2023.



CAROLING MICHELLI LAZARO HUAROTO
ASISTENTE EN FISCALÍA FISCAL
TERCER OFICINA DE INVESTIGACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL FISCAL CORPORATIVA DE BARRANCA
ESTADO FISCAL DE HUAYRA

Consentimiento informado UCV

Título de la investigación: Actuación de la etapa preliminar en la efectividad de la investigación fiscal, provincia de Barranca, 2022

Investigador (a) (es): Christian Rildo Fernandez Rivera

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada Actuación de la etapa preliminar en la efectividad de la investigación fiscal, provincia de Barranca, 2022 cuyo objetivo es determinar de qué manera, la actuación de la etapa preliminar incide en la efectividad de la investigación fiscal, provincia de Barranca 2022.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes (posgrado) de la carrera profesional derecho o programa Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Lima norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Impactando directamente en el desempeño del personal administrativo de la Fiscalía penal de Barranca.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

3. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: " Actuación de la etapa preliminar en la efectividad de la investigación fiscal, provincia de Barranca, 2022".
4. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente de las oficinas de la institución Fiscalía Provincial penal corporativa de Barranca. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Christian Rildo Fernandez Rivera email: Fernandezrc13@gmail.com y Docente asesor Humbert Luque, Huamani Chirinos email:

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Barranca, 01 de diciembre 2023.



RICARDO VICTOR DÍAZ SULLÓN
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE BARRANCA

Consentimiento informado UCV

Título de la investigación: Actuación de la etapa preliminar en la efectividad de la investigación fiscal, provincia de Barranca, 2022

Investigador (a) (es): Christian Rildo Fernandez Rivera

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada Actuación de la etapa preliminar en la efectividad de la investigación fiscal, provincia de Barranca, 2022 cuyo objetivo es determinar de qué manera, la actuación de la etapa preliminar incide en la efectividad de la investigación fiscal, provincia de Barranca 2022.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes (posgrado) de la carrera profesional derecho o programa Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Lima norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Impactando directamente en el desempeño del personal administrativo de la Fiscalía penal de Barranca.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

5. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Actuación de la etapa preliminar en la efectividad de la investigación fiscal, provincia de Barranca, 2022".
6. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente de las oficinas de la institución Fiscalía Provincial penal corporativa de Barranca. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la

investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Christian Rildo Fernandez Rivera email: Fernandezrc13@gmail.com y Docente asesor Humbert Luque, Huamani Chirinos email:

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Barranca, 01 de diciembre 2023.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Nubia Guisel Ramirez Matos', written over a faint, illegible stamp or background.

AA.FF. Nubia Guisel Ramirez Matos

Consentimiento informado UCV

Título de la investigación: Actuación de la etapa preliminar en la efectividad de la investigación fiscal, provincia de Barranca, 2022

Investigador (a) (es): Christian Rildo Fernandez Rivera

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada Actuación de la etapa preliminar en la efectividad de la investigación fiscal, provincia de Barranca, 2022 cuyo objetivo es determinar de qué manera, la actuación de la etapa preliminar incide en la efectividad de la investigación fiscal, provincia de Barranca 2022.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes (posgrado) de la carrera profesional derecho o programa Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Lima norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Impactando directamente en el desempeño del personal administrativo de la Fiscalía penal de Barranca.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

7. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Actuación de la etapa preliminar en la efectividad de la investigación fiscal, provincia de Barranca, 2022".
8. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente de las oficinas de la institución Fiscalía Provincial penal corporativa de Barranca. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la

investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Christian Rildo Fernandez Rivera email: Fernandezrc13@gmail.com y Docente asesor Humbert Luque, Huamani Chirinos email:

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Barranca, 01 de diciembre 2023.



MARTIN CARLOS RIVAS BELOTTI
FISCAL PROVINCIAL PENAL (TI)
TERCER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
BARRANCA

Consentimiento informado UCV

Título de la investigación: Actuación de la etapa preliminar en la efectividad de la investigación fiscal, provincia de Barranca, 2022

Investigador (a) (es): Christian Rildo Fernandez Rivera

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada Actuación de la etapa preliminar en la efectividad de la investigación fiscal, provincia de Barranca, 2022 cuyo objetivo es determinar de qué manera, la actuación de la etapa preliminar incide en la efectividad de la investigación fiscal, provincia de Barranca 2022.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes (posgrado) de la carrera profesional derecho o programa Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Lima norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Impactando directamente en el desempeño del personal administrativo de la Fiscalía penal de Barranca.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

9. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Actuación de la etapa preliminar en la efectividad de la investigación fiscal, provincia de Barranca, 2022".
10. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente de las oficinas de la institución Fiscalía Provincial penal corporativa de Barranca. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan

generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Christian Rildo Fernandez Rivera email: Fernandezrc13@gmail.com y Docente asesor Humbert Luque, Huamani Chirinos email:

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Barranca, 01 de diciembre 2023.



CYNTIA VERONICA JARAMA ROJAS
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE BARRANCA

Consentimiento informado UCV

Título de la investigación: Actuación de la etapa preliminar en la efectividad de la investigación fiscal, provincia de Barranca, 2022

Investigador (a) (es): Christian Rildo Fernandez Rivera

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada Actuación de la etapa preliminar en la efectividad de la investigación fiscal, provincia de Barranca, 2022 cuyo objetivo es determinar de qué manera, la actuación de la etapa preliminar incide en la efectividad de la investigación fiscal, provincia de Barranca 2022.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes (posgrado) de la carrera profesional derecho o programa Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Lima norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Impactando directamente en el desempeño del personal administrativo de la Fiscalía penal de Barranca.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

11. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Actuación de la etapa preliminar en la efectividad de la investigación fiscal, provincia de Barranca, 2022".
12. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente de las oficinas de la institución Fiscalía Provincial penal corporativa de Barranca. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan

generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Christian Rildo Fernandez Rivera email: Fernandezrc13@gmail.com y Docente asesor Humbert Luque, Huamani Chirinos email:

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Barranca, 01 de diciembre 2023.



MARLON IVAN DOMÍNGUEZ CAMPOS
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
FISCALÍA PENAL CORPORATIVO BARRANCA

ANEXO 3.

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de entrevista" La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	JEYSON JOEL SABA PEYES	
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica ()	Social ()
	Educativa (X)	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	DERECHO	
Institución donde labora:	UNIVERSIDAD JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años (X)	
	Más de 5 años ()	
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	Trabajo(s) psicométricos realizados Título del estudio realizado.	

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala

Nombre de la Prueba:	Guía de Entrevista
Autor:	Christian Rildo Fernandez Rivera
Procedencia:	Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal.
Administración:	Grabación

Tiempo de aplicación:	1h.
Ámbito de aplicación:	Provincia de Barranca
Significación:	La guía de entrevista está compuesta por 9 preguntas por cada categoría, siendo que en este proyecto de investigación se planteó dos categorías y tres sub categorías por cada categoría, y por cada sub categoría tres preguntas, haciendo en general 18 preguntas. Lo cual nos permitirá conseguir los objetivos trazados, así como obtener respuesta al problema general y específicos planteados.

4. Soporte teórico

Está basado en teorías sobre la actuación fiscal, proceso penal, la investigación preliminar, la elevación de actuados, regulación normativa, recursos impugnatorios y de admisión y procedencia.

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Entrevista	Guía de entrevista	La guía de la entrevista consiste en un conjunto de preguntas elaborado por el investigador para cuestionar al entrevistado.

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el cuestionario Guía de entrevista elaborado por Christian Rildo Fernandez Rivera en el año 2022 De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, Es decir,	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.

su sintáctica y semántica son adecuadas.	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento: Guía de entrevista

- Primera dimensión: Investigación Preliminar
- Objetivos de la Dimensión: O.G Determinar de qué manera, la actuación de la etapa preliminar incide en la efectividad de la investigación fiscal, Provincia de Barranca, 2022.
O.E 1. Determinar de qué manera, la actuación de la etapa preliminar repercute en el proceso penal, Provincia de Barranca, 2022.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/Recomendaciones
Proceso penal	1.¿La investigación preliminar es efectiva en el proceso penal? Explique el porqué.	4	4	4	—
	2.¿Considera que el proceso penal dentro de la etapa de investigación preliminar tiene algunos vacíos legales?Cuál es su opinión.	4	4	4	—
	3.¿Considera usted, para que se obtenga un adecuado proceso penal la eficacia radica en la investigación preliminar? Explique por qué.	4	4	4	—
Investigación Preparatoria	1.¿La no formalización de una investigación preliminar afecta a una de las partes?	4	4	4	—
	2.¿Para usted la no formalización de una investigación preliminar beneficia al Ministerio Público?.	4	4	4	—

	3. ¿Cuál cree usted, es la mayor causa por el que un caso avanza de una investigación preliminar hacia la investigación preparatoria?	4	4	4	—
Actuación fiscal	1. ¿Considera usted que la investigación preliminar es desarrollada de forma efectiva por el fiscal?	4	4	4	—
	2. ¿Cree usted que en la investigación preliminar existen falencias que dificultan la actuación fiscal?	4	4	4	—
	3. ¿Considera usted que una buena actuación fiscal depende de un adecuado desarrollo de la investigación preliminar? Cuál es su opinión.	4	4	4	—

- Segunda dimensión: Elevación de actuados
- Objetivos de la Dimensión:
 - E 2 . Determinar qué manera la solicitud de elevación de actuados incide en la efectividad de la investigación fiscal, Provincia de Barranca, 2022.
 - E 3. Determinar qué manera la efectividad de la investigación preliminar implica su adecuada regulación normativa, Provincia de Barranca, 2022.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/Recomendaciones
	1. ¿Cree usted que la regulación normativa respecto a la elevación de actuados es defectuosa? Cuál es su opinión.	4	4	4	—

Regulación normativa	2.¿Considera usted que de haberse regulado normativamente la elevación de actuados dentro de los recursos del Código procesal penal está sería más efectiva?	4	4	4	—
	3.¿Qué cree usted que debe agregarse a la regulación normativa de la elevación de actuados para que mejore el desempeño fiscal? Cuál es su opinión.	4	4	4	—
Recursos impugnatorios	1.¿Considera usted que la elevación de actuados es un recurso impugnatorio? Explique porque.	4	4	4	—
	2.¿Por qué cree usted que la elevación de actuados no ha sido considerada dentro de los recursos impugnatorios?	4	4	4	—
	3.¿Cree usted que si en la elevación de actuados se aplicara las reglas del código procesal penal para recursos impugnatorios se evitaría elevaciones innecesarias?	4	4	4	—
Requisitos de	1.¿Considera usted que deben aplicarse los requisitos de admisión y procedencia previstos en el artículo 405 C.P.P, para concederse una elevación de actuados, a pesar que la figura no la obliga?.	4	4	4	—

admisión y procedencia	2.Teniendo en cuenta que el Tribunal constitucional ha señalado que la elevación de actuados es un recurso impugnatorio ¿cree usted que los requisitos de admisión y procedencia del artículo 405 del C.P.P deben aplicarse copulativamente con el de elevación de actuados?	4	4	4	—
	3.¿ considera usted que la aplicación de los requisitos de admisión y procedencia del artículo 405 del C.P.P vulnera el principio de legalidad de la elevación de actuados?	4	4	4	—

Firma de evaluador

DNI.


MTRQ. JEYSON JOEL JARA REYES
DOCENTE

Graduado	Grado o Título	Institución
<p>JARA REYES, JEYSÓN JOÉL DNI 43268330</p>	<p>ABOGADO</p> <p>Fecha de diploma: 28/01/16 Modalidad de estudios: PRESENCIAL</p>	<p>UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN <i>PERU</i></p>
<p>JARA REYES, JEYSÓN JOÉL DNI 43268330</p>	<p>BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS</p> <p>Fecha de diploma: 31/07/15 Modalidad de estudios: PRESENCIAL</p> <p>Fecha matrícula: 16/04/2009 Fecha egreso: 06/01/2015</p>	<p>UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN <i>PERU</i></p>
<p>JARA REYES, JEYSON JOEL DNI 43268330</p>	<p>MAESTRO EN DERECHO CON MENCION EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLOGICAS</p> <p>Fecha de diploma: 14/03/19 Modalidad de estudios: PRESENCIAL</p> <p>Fecha matrícula: 07/10/2015 Fecha egreso: 25/09/2016</p>	<p>UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN <i>PERU</i></p>

ANEXO 3.

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de entrevista" La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Urtecho Villanueva Milagros del Rosario		
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor	()
Área de formación académica:	Clinica ()	Social	()
	Educativa ()	Organizacional	()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho CIENCIAS PENALES		
Institución donde labora:	Poder Judicial		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años	(X)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	Trabajo(s) psicométricos realizados Título del estudio realizado.		

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala

Nombre de la Prueba:	Guía de Entrevista
Autor:	Christian Rildo Fernandez Rivera
Procedencia:	Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal.
Administración:	Grabación

Tiempo de aplicación:	1h.
Ámbito de aplicación:	Provincia de Barranca
Significación:	La guía de entrevista está compuesta por 9 preguntas por cada categoría, siendo que en este proyecto de investigación se planteó dos categorías y tres sub categorías por cada categoría, y por cada sub categoría tres preguntas, haciendo en general 18 preguntas. Lo cual nos permitirá conseguir los objetivos trazados, así como obtener respuesta al problema general y específicos planteados.

4. Soporte teórico

Está basado en teorías sobre la actuación fiscal, proceso penal, la investigación preliminar, la elevación de actuados, regulación normativa, recursos impugnatorios y de admisión y procedencia.

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Entrevista	Guía de entrevista	La guía de la entrevista consiste en un conjunto de preguntas elaborado por el investigador para cuestionar al entrevistado.

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación a usted le presento el cuestionario Guía de entrevista .elaborado por Christian Rildo Fernandez Rivera en el año 2022 De acuerdo con lossiguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir,	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.

su sintáctica y semántica son adecuadas.	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento: Guía de entrevista

- Primera dimensión: Investigación Preliminar
- Objetivos de la Dimensión: O.G Determinar de qué manera, la actuación de la etapa preliminar incide en la efectividad de la investigación fiscal, provincia de Barranca, 2022.

O.E 1. Determinar de qué manera, la actuación de la etapa preliminar repercute en el proceso penal, provincia de Barranca, 2022.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones / Recomendaciones
Proceso penal	1.¿La investigación preliminar es efectiva en el proceso penal? Explique el porqué.	4	4	4	—
	2.¿Considera que el proceso penal dentro de la etapa de investigación preliminar tiene algunos vacíos legales? Cuál es su opinión.	4	4	4	—
	3.¿Considera usted, para que se obtenga un adecuado proceso penal la eficacia radica en la investigación preliminar? Explique por qué.	4	4	4	—
Investigación Preparatoria	1.¿La no formalización de una investigación preliminar afecta a una de las partes?	4	4	4	—
	2.¿Para usted la no formalización de una investigación preliminar beneficia al Ministerio Público?.	4	4	4	—

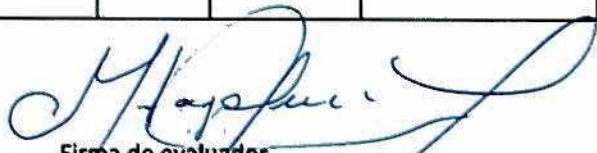
	3.¿Cuál cree usted, es la mayor causa por el que un caso avanza de una investigación preliminar hacia la investigación preparatoria?	4	4	4	—
Actuación fiscal	1.¿Considera usted que la investigación preliminar es desarrollada de forma efectiva por el fiscal?	4	4	4	—
	2.¿Cree usted que en la investigación preliminar existen falencias que dificultan la actuación fiscal?	4	4	4	—
	3.¿Considera usted que una buena actuación fiscal depende de un adecuado desarrollo de la investigación preliminar? Cuál es su opinión.	4	4	4	—

- Segunda dimensión: Elevación de actuados
- Objetivos de la Dimensión:
 - O.E 2. Determinar qué manera la solicitud de elevación de actuados incide en la efectividad de la investigación fiscal, provincia de Barranca, 2022.
 - O.E 3. Determinar qué manera la efectividad de la investigación preliminar implica su adecuada regulación normativa, provincia de Barranca,2022.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/Recomendaciones
Regulación	1.¿Cree usted que la regulación normativa respecto a la elevación de actuados es defectuosa? Cuál es su opinión.	4	4	4	—
	2.¿Considera usted que de haberse regulado normativamente la elevación de actuados	4	4	4	—

normativa	dentro de los recursos del Código procesal penal está sería más efectiva?	4	4	4	—
	3.¿Qué cree usted que debe agregarse a la regulación normativa de la elevación de actuados para que mejore el desempeño fiscal?Cuál es su opinión.	4	4	4	—
Recursos impugnatorios	1.¿Considera usted que la elevación de actuados es un recurso impugnatorio? Explique porque.	4	4	4	—
	2.¿Por qué cree usted que la elevación de actuados no ha sido considerada dentro de los recursos impugnatorios?	4	4	4	—
	3.¿Cree usted que si en la elevación de actuados se aplicara las reglas del código procesal penal para recursos impugnatorios se evitaría elevaciones innecesarias?	4	4	4	—
Requisitos de admisión y procedencia	1.¿Considera usted que deben aplicarse los requisitos de admisión y procedencia previstos en el artículo 405 C.P.P, para concederse una elevación de actuados, a pesar que la figura no la obliga?.	4	4	4	—
	2.Teniendo en cuenta que el Tribunal constitucional ha señalado que la elevación de actuados es un recurso impugnatorio ¿cree usted que los requisitos de admisión y	4	4	4	—

procedencia del artículo 405 del C.P.P deben aplicarse copulativamente con el de elevación de actuados?	4	4	4	—
3.¿ considera usted que la aplicación de los requisitos de admisión y procedencia del artículo 405 del C.P.P vulnera el principio de legalidad de la elevación de actuados?	4	4	4	—


Firma de evaluador
DNI 26963922

Graduado	Grado o Título	Institución
URTECHO VILLANUEVA, MILAGROS DEL ROSARIO DNI 26963922	ABOGADA Fecha de diploma: 30/11/2009 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO <i>PERU</i>
URTECHO VILLANUEVA, MILAGROS DEL ROSARIO DNI 26963922	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 31/03/2009 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO <i>PERU</i>
URTECHO VILLANUEVA, MILAGROS DEL ROSARIO DNI 26963922	MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES Fecha de diploma: 28/09/17 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 05/06/2013 Fecha egreso: 10/06/2015	UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO <i>PERU</i>

ANEXO 3.

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de entrevista" La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	FERNANDO DANNY CARRERA ESPINOZA
Grado profesional:	Maestría (<input checked="" type="checkbox"/>) Doctor (<input type="checkbox"/>)
Área de formación académica:	Clinica (<input type="checkbox"/>) Social (<input type="checkbox"/>) Educativa (<input checked="" type="checkbox"/>) Organizacional (<input checked="" type="checkbox"/>)
Áreas de experiencia profesional:	Derecho
Institución donde labora:	Ministerio Público-Fiscalía de la Nación
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años (<input type="checkbox"/>) Más de 5 años (<input checked="" type="checkbox"/>)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	Trabajo(s) psicométricos realizados Título del estudio realizado.

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala

Nombre de la Prueba:	Guía de Entrevista
Autor:	Christian Rildo Fernandez Rivera
Procedencia:	Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal.
Administración:	Grabación

Tiempo de aplicación:	1h.
Ámbito de aplicación:	Provincia de Barranca
Significación:	La guía de entrevista está compuesta por 9 preguntas por cada categoría, siendo que en este proyecto de investigación se planteó dos categorías y tres sub categorías por cada categoría, y por cada sub categoría tres preguntas, haciendo en general 18 preguntas. Lo cual nos permitirá conseguir los objetivos trazados, así como obtener respuesta al problema general y específicos planteados.

4. Soporte teórico

Está basado en teorías sobre la actuación fiscal, proceso penal, la investigación preliminar, la elevación de actuados, regulación normativa, recursos impugnatorios y de admisión y procedencia.

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Entrevista	Guía de entrevista	La guía de la entrevista consiste en un conjunto de preguntas elaborado por el investigador para cuestionar al entrevistado.

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el cuestionario Guía de entrevista. elaborado por Christian Rildo Fernandez Rivera en el año 2022 De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, Es decir,	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.

su sintáctica y semántica son adecuadas.	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento: Guía de entrevista

- Primera dimensión: Investigación Preliminar
- Objetivos de la Dimensión: O.G Determinar de qué manera, la actuación de la etapa preliminar incide en la efectividad de la investigación fiscal, provincia de Barranca, 2022.
O.E 1. Determinar de qué manera, la actuación de la etapa preliminar repercute en el proceso penal, provincia de Barranca, 2022.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/Recomendaciones
Proceso penal	1.¿La investigación preliminar es efectiva en el proceso penal? Explique el porqué.	4	3	4	-
	2.¿Considera que el proceso penal dentro de la etapa de investigación preliminar tiene algunos vacíos legales?Cuál es su opinión.	4	3	4	-
	3.¿Considera usted, para que se obtenga un adecuado proceso penal la eficacia radica en la investigación preliminar? Explique por qué.	4	3	4	-
Investigación Preparatoria	1.¿La no formalización de una investigación preliminar afecta a una de las partes?	4	3	4	-
	2.¿Para usted la no formalización de una investigación preliminar beneficia al Ministerio Público?.	4	3	4	-

	3.¿Cuál cree usted, es la mayor causa por el que un caso avanza de una investigación preliminar hacia la investigación preparatoria?	4	3	4	-
Actuación fiscal	1.¿Considera usted que la investigación preliminar es desarrollada de forma efectiva por el fiscal?	4	3	4	-
	2.¿Cree usted que en la investigación preliminar existen falencias que dificultan la actuación fiscal?	4	3	4	-
	3.¿Considera usted que una buena actuación fiscal depende de un adecuado desarrollo de la investigación preliminar?Cuál es su opinión.	4	3	4	-

- Segunda dimensión: Elevación de actuados
- Objetivos de la Dimensión:
 - O. E 2 . Determinar qué manera la solicitud de elevación de actuados incide en la efectividad de la investigación fiscal, provincia de Barranca, 2022.
 - O.E 3. Determinar qué manera la efectividad de la investigación preliminar implica su adecuada regulación normativa, provincia de Barranca,2022.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones /Recomendaciones
Regulación	1.¿Cree usted que la regulación normativa respecto a la elevación de actuados es defectuosa?Cuál es su opinión.	4	3	4	-
	2.¿Considera usted que de haberse regulado normativamente la elevación de actuados	4	3	4	-

normativa	dentro de los recursos del Código procesal penal está sería más efectiva?	4	3	4	-
	3.¿Qué cree usted que debe agregarse a la regulación normativa de la elevación de actuados para que mejore el desempeño fiscal? Cúál es su opinión.	4	3	4	-
Recursos impugnatorios	1.¿Considera usted que la elevación de actuados es un recurso impugnatorio? Explique porque.	4	3	4	-
	2.¿Por qué cree usted que la elevación de actuados no ha sido considerada dentro de los recursos impugnatorios?	4	3	4	-
	3.¿Cree usted que si en la elevación de actuados se aplicara las reglas del código procesal penal para recursos impugnatorios se evitaría elevaciones innecesarias?	4		4	-
Requisitos de admisión y procedencia	1.¿Considera usted que deben aplicarse los requisitos de admisión y procedencia previstos en el artículo 405 C.P.P, para concederse una elevación de actuados, a pesar que la figura no la obliga?	4	3	4	-
	2.Teniendo en cuenta que el Tribunal constitucional ha señalado que la elevación de actuados es un recurso impugnatorio ¿cree usted que los requisitos de admisión y	4	3	4	-

	<p>procedencia del artículo 405 del C.P.P deben aplicarse copulativamente con el de elevación de actuados?</p>	4	3	4	-
	<p>3. ¿considera usted que la aplicación de los requisitos de admisión y procedencia del artículo 405 del C.P.P vulnera el principio de legalidad de la elevación de actuados?</p>	4	3	4	-

Firma de evaluador
DNI.



FERNANDO DAVY CARRERA ESPINOSA
FISCAL PROVINCIAL #1
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL COMPARTIVA
DE HUARAL

D. N. I. N° 41947279

Graduado	Grado o Título	Institución
CARRERA ESPINOZA, FERNANDO DANY DNI 40947279	ABOGADO Fecha de diploma: 09/07/2007 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN <i>PERU</i>
CARRERA ESPINOZA, FERNANDO DANY DNI 40947279	BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS Fecha de diploma: 22/09/2006 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN <i>PERU</i>
CARRERA ESPINOZA, FERNANDO DANY DNI 40947279	BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS Fecha de diploma: 22/09/2006 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN <i>PERU</i>
CARRERA ESPINOZA, FERNANDO DANY DNI 40947279	MAESTRO EN DERECHO CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLOGICAS Fecha de diploma: 04/04/17 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 20/01/2016 Fecha egreso: 15/07/2016	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN <i>PERU</i>